BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 3
de julio de 2008



Año CXVI
Número 31.439


Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1047/2008

Desígnase Asesor en el Gabinete del Secretario de Planeamiento del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete del Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el Gabinete del Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesor, con la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA (1240) Unidades Retributivas Mensuales al Doctor D. Carlos Alfredo de la VEGA (D.N.I. Nº 23.458.926).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 7. - Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1048/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular, dependiente de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Ley Nº 26.337, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, el Expediente Nº E-94368-2007 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación, el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial y el FISCAL DE CONTROL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.337, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de febrero de 2008, en el cargo de Asesora de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Dra. Paula Karina KLACHKO, D.N.I. Nº 22.411.845, asignándosele la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO (1225) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1049/2008

Dase por designado Subsecretario de Relaciones Sanitarias y de Investigación.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2008, al Doctor D. Reinaldo Adolfo SANCHEZ DE LEON (D.N.I. Nº 16.195.045) Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1050/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Calidad en Servicios de Salud.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO los Decretos Nros. 1628 del 20 de diciembre de 2005, 1731 de fecha 28 de noviembre de 2006 y 588 del 21 de mayo de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-14.133/05-6 del registro ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1628/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331) Directora de Calidad en Servicios de Salud, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA

PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1731/06 y 588/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Calidad en Servicios de Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Calidad en Servicios de Salud dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, de la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1051/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el mencionado organismo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 135.314/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1364 del 29 de diciembre de 2003, 518 del 19 de mayo de 2005, 1555 del 9 de diciembre de 2005, 653 del 22 de mayo de 2006, 163 del 22 de febrero de 2007 y 1372 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1364/03 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07 y 1372/07 se prorrogaron diversas designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto Nº 1364/03.

Que a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que para cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1364/03, prorrogadas por sus similares Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07 y 1372/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus respectivas prórrogas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GONZALEZ, Analía Susana	22.179.249	C - 0	Analista	21/04/2008
URFEIG, Juan Pablo	24.820.039	D - 0	Asistente Administrativo	21/04/2008
NAMER, Verónica Paula	22.757.005	E - 0	Auxiliar Administrativo	21/04/2008
CONTE, Ana Julia	27.607.980	F - 0	Ordenanza	21/04/2008
NOUZEILLES, Roxana Marcela	16.419.366	A - 0	Analista Principal	29/05/2008

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 277/2008

Transfiérese a una agente de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción a la Planta Permanente de la Unidad Ministro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº 163.758/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente Verónica Inés ALONSO (D.N.I. Nº 23.505.015), Nivel C, Grado 3, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente Verónica Inés ALONSO, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la referida Unidad Ministro.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Unidad Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Verónica Inés ALONSO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Verónica Inés ALONSO (D.N.I. Nº 23.505.015), Nivel C, Grado 3, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 285/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-4095/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Da. Iris Delia VALLES, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Licenciada Da. Iris Delia VALLES (DNI. Nº 10.597.853) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/04/2008 al 30/06/2008						
VALLES, Iris Delia	DNI 10.597.853	27-10597853-2	Consultor A-II	100%	$ 3.610.-	$ 10.830.-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 286/2008

Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Ministerio.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007; el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y el expediente Nº 0165/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que cada una de las Direcciones y/o Coordinaciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación del personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de Decreto Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en referencia a las personas, períodos, categorías y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	BORCHES, MARÍA TERESA	27-06134275-9	01-01-08	30-06-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	D´ONOFRIO, MARÍA GUILLERMINA	27-22522575-9	01-01-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3,610.00	$ 21,660.00
	FAZANES, MARTÍN PABLO	20-26157497-8	01-01-08	30-06-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	HAEFELI, AMALIA INÉS	27-17530095-9	01-01-08	30-06-08	CG I	COMPLETA	$ 4,512.00	$ 27,072.00
	LUGONES, ALEJANDRO LUIS de J.	20-13970683-9	01-01-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3,610.00	$ 21,660.00
	MACERA, DIEGO RAMIRO	20-25789006-7	01-01-08	30-06-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	NEVILLE, AGUSTÍN RODOLFO	20-16548184-5	01-01-08	30-06-08	CG II	COMPLETA	$ 5,432.00	$ 32,592.00
	POMBO, KARINA MARIELA	27-21072574-7	01-01-08	30-06-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	SAGARDOYBURU, RICARDO RODOLFO	20-08435181-5	01-01-08	30-06-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 224,814.00

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 287/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 588/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, determina que toda contratación, en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario la contratación de la persona propuesta.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL — organismo descentralizado 114 — INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
ARANDA, Alejandro Rolando	12.957.950	01/02/08 al 31/12/08	Coordinador General - III	$ 6.267.-	$ 68.937.-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 288/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 383 de fecha 12 de mayo de 2000 se creó EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO a fin de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo existente en el MINISTERIO DE EDUCACION, siendo responsable de la inclusión, transmisión e intercambio de los contenidos pertinentes para el conjunto del sistema educativo nacional.

Que resulta necesario incrementar los créditos asignados a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO con el objeto de financiar la producción, a través del canal "Encuentro", de ciclos que ya cuentan con la aprobación del Directorio de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO para su realización, como así también adquisiciones internacionales y elaboración de microprogramas.

Que en virtud de ello surge la necesidad de ampliar los créditos vigentes de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos con relación a lo expresado en el anterior considerando.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos con la JURISDICCION 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 289/2008

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 804-055/08 en DOS (2) cuerpos del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 790 de fecha 27 de octubre de 2006 y 73 de fecha 28 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 57 de fecha 28 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones mencionadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objetivo de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 de acuerdo con lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 790 de fecha 27 de octubre de 2006, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16. Actividad 02. Inciso 1. Partida Principal 8. Partida Parcial 7 para el Ejercicio 2008.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida por el período, categorías y montos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16. Actividad 02. Inciso 1. Partida Principal 8. Partida Parcial 7 para el Ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	Categoría Consultor	Período	Monto Mensual	Monto Total
BELLOCCHIO, María Gabriela	DNI 17.556.410	Coordinador General I	01/01 al 31/12/08	4.512	54.144
CAILLON, Adriana María	DNI 6.711.652	A IV	01/01 al 31/12/08	4.178	50.136
CALBI, Mariano César	DNI 18.442.663	A IV	01/01 al 31/12/08	4.178	50.136
FARINETTI, Marina	DNI 18.001.397	Coordinador General II	01/01 al 31/12/08	5.432	65.184
FILIPPA, Ana Gloria	DNI 17.648.660	Coordinador General II	01/01 al 31/12/08	5.432	65.184
GROPPO, María Marcela	DNI 16.324.407	A IV	01/01 al 31/12/08	4.178	50.136
HABERFELD, Leandro Ernesto	DNI 20.200.457	A IV	01/01 al 31/12/08	4.178	50.136
LOPEZ, Daniela	DNI 17.484.139	A II	01/01 al 31/12/08	3.610	43.320

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	Categoría Consultor	Período	Monto Mensual	Monto Total
LORENTE, Estela María	LC 6.492.306	A IV	01/01 al 31/12/08	4.178	50.136
ROMERO, Diana Norma	LC 6.393.615	A II	01/01 al 31/12/08	3.610	43.320
ROVEGNO, Nora Edith	DNI 13.020.666	A IV	01/01 al 31/12/08	4.178	50.136
SEMPER, Marina	DNI 22.851.987	A II	01/01 al 31/12/08	3.610	43.320
TREBINO, Hernán Jorge	DNI 18.098.422	Coordinador General II	01/01 al 31/12/08	5.432	65.184
VIALE, Carmen Azucena	DNI 10.504.368	A IV	01/01 al 31/12/08	4.178	50.136
TOTAL					730.608

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 290/2008

Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a transferir a un determinado período las licencias anuales ordinarias devengadas y aún no utilizadas por los agentes del organismo, correspondientes a los años 2001 a 2006, inclusive.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 3220/07 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procederá considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del citado artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que diversos agentes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION registran varios períodos de licencias anuales ordinarias denegadas en su oportunidad.

Que el citado organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 24.667, se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación debido a las crecientes responsabilidades derivadas de su naturaleza de Organo Rector, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Que precisamente, la asunción de la defensa del Estado Nacional ante los tribunales arbitrales del CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI), DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI) y de la COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (UNCITRAL), ha demandado la colaboración de las distintas áreas del referido Organismo.

Que por tal razón resultó inconveniente acordar antes del 30 de noviembre de 2007 el usufructo de las licencias devengadas en su totalidad por el referido personal que tiene relación jerárquica y dependencia funcional con el titular del citado Organismo desconcentrado.

Que, en consecuencia, y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar al Procurador del Tesoro de la Nación para resolver la transferencia de las licencias anuales ordinarias de los períodos pendientes de usufructo.

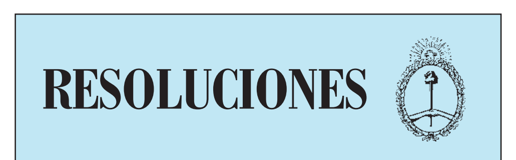
Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas y aún no utilizadas por los agentes del organismo, correspondientes a los años 2001 a 2006, inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1456/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0236675/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 28, 43, 55, 69, 95, 105 y 131.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 27, 42, 54, 68, 94, 104 y 130.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentra agregadas a fojas 12, 25, 40, 53, 66, 85, 92, 103, 121, 128 y 143 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 144, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.575.454,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.575.454,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	Período 2008 enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0133325/08	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	0070197220000000216922-4	331.489,58			
2	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL S.R.L.	30-70859813-1	1910370355037000038753-2				216.025,51
3	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	0070105720000000077353-5				331.331,40
4	S01-0056895/08	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70994407-6	0200375501000000020514-7				164.319,80
5	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200011662-4				330.930,80
6	S01-0089019/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	3880033510100000344094-8	114.305,43	281.658,18		
7	S01-0003375/08	MAR DEL PLATA HARINAS S.A.	30-65626166-4	0140442901610500060723-5			117.913,73	
8	S01-0156870/08	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	30-70816181-7	1910131855013101371127-8	190.742,41	131.730,21		
9	S01-0062852/08	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	0170490120000000001350-9		365.007,66		
	TOTAL				2.575.454,71			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1457/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0213945/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 28, 38, 46, 53, 59, 65, 75, 83, 90, 99, 106, 113, 120, 127, 135, 143, 151, 158, 166, 174, 181, 188, 195, 202, 209, 217, 224, 231, 238, 274, 280, 297, 304, 312, 319, 326, 336, 351, 359, 371, 381, 387, 398, 408, 418, 425, 433, 439, 446, 453, 460, 468, 475, 482, 490, 503, 528, 539, 546, 553, 559, 566 y 574, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 27, 37, 45, 52, 58, 64, 74, 82, 89, 98, 105, 112, 119, 126, 134, 142, 150, 157, 173, 180, 187, 194, 201, 208, 216, 223, 230, 237, 273, 289, 296, 303, 311, 318, 325, 335, 350, 358, 370, 380, 386, 397, 407, 417, 424, 432, 438, 445, 452, 459, 467, 474, 481, 489, 502, 527, 538, 545, 552, 558, 565 y 573 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 581, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.932.681,41), por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.932.681,41), por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007 marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	PERIODO 2008 enero	febrero	marzo
1	S01-0046490/08	ENRIQUE JULIO CARDINALI	20-08291363-8	3880006910100000027101-1	5.291,38	12.755,40	11.661,65	15.877,34	10.061,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
2	S01-0163660/08	DIEGO HERNAN CARDINALE	20-23437928-4	0110106120010600015110-3											0,00	15.547,14	5.407,40
3	S010051102/08	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	0170490120000000008047-7												344.269,83	
4	S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	0140357001676000049247-2												52.813,98	36.935,08
5	S01-0120513/07	CAPONI Y COMPANIA. S.A.	30-53643762-9	3300006100000005406804-6												26.062,84	
6	S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A.	30-66317500-5	2850306430000000007894-1												46.192,62	
7	S01-0108374/08	DON YOYI SRL	30-70923427-3	0140306801644305063006-6												2.617,23	1.694,27
8	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	0110309820030900034556-7												42.676,80	
9	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	0140302001657200078780-5												29.177,16	
10	S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100001918426-1												30.609,03	
11	S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	0110220020022010077752-5												56.196,03	
12	S01-0064928/08	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	0110618920061800018888-0												15.214,50	19.237,27
13	S01-0053617/08	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	0110476320047600010323-0													3.213,94
14	S01-0056943/08	EDUARDO ROBERTO FIORI	20-11800652-7	3880085410100000050952-1													11.558,55
15	S01-0060309/08	ESTANCIA SANTA HEDE S.A	30-70903893-8	0110444220044400083257-1													11.396,58
16	S01-0046362/08	KAISER S.A	30-68166810-8	0170471020000000002338-8													31.669,77
17	S01-0098244/08	CAFFARO DEMETRIO JOSE	20-04954537-2	0140302001657200049360-5													10.889,41
18	S01-0071342/08	PERAK OSVALDO OMAR	20-14457381-2	0110454120045400022625-6													19.277,04
19	S01-0142462/08	LEONOSIO OSVALDO LEONI	20-06545228-7	0200362501000000010704-7											0,00	0,00	6.995,92
20	S01-0057326/08	MARIO ALFREDO POMILIO	20-12653375-7	0140330303644101306664-6													2.322,76
21	S01-0110924/08	GRINCOR SA	30-66832168-9	0110160320016000003688-4													7.360,96
22	S01-0105846/08	FIDEICOMISO GANADERO ARGENTINO	30-70868086-5	3300503215030000255108-6													10.764,39
23	S01-0055644/08	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	0170470320000000030987-3													59.610,71
24	S01-0064836/08	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	2850328640094078881289-8													42.191,55
25	S01-0056903/08	JOAQUIN RAUL VIDALLE	23-26504602-9	0200309001000000029702-9													16.262,20
26	S01-0042641/08	KUCHI WASI SRL	30-70941351-8	0170456720000000004676-1													9.861,16
27	S01-0134849/08	MASSAGLI RAUL JUAN	20-11196808-0	1910359855135900029828-5													5.832,31
28	S101-102385/08	MUSTAPICH, CHRISTIAN	20-22354842-4	0110138220013800013543-4													41.255,98
29	S01-0034409/08	D´AGOSTINO GERARDO VICTOR	20-13301237-1	3880006910100000032210-8	1.145,28	1.724,05	1.701,95	2.466,58	1.773,70	1.162,44	1.439,45	2.265,11					
30	S01-0055733/08	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	1500000800000013206293-2													20.218,64
31	S01-0273566/07	LA ROSAURA S.R.L.	30-70735228-7	0200321201000000024837-9											46.692,13	44.643,13	43.947,26
32	S01-0164963/07	MIIGUEL ANGEL CALLISTO	20-13748444-8	0140372303701200083895-2													2.884,37
33	S01-1142383/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	3880109310100000151702-0													70.921,21
34	S01-0277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-68106296-9	3860065201000000001253-4													21.239,93
35	S01-0183855/07	BENATTI MIGUEL ANGEL Y CHAO OCA ANA MARIA S.H.	30-69333897-9	0110396820039600004983-4													13.993,81

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS

Nº	EXPEDINETE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008		
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
36	S01-0114531/07	MARCELO FABIO FALAPPA	23-23900534-9	3300054910540000190905-2												4.996,91	13.271,51
37	S01-0162577/08	DANTE TORCUATO MINCHILLI	20-17160809-1	0110217030021711126583-3											3.674,07	2.823,16	1.540,35
38	S01-0072619/08	VALDI ROBERTO OMAR	20-18523002-4	0720173420000000048558-6									3.810,50	0,00			
39	S01-0152790/08	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON	30-50863983-6	0110118420011810003731-9												19.179,76	4.523,67
40	S01-0134964/08	KELLY PATRICIO Y OTROS S.H.	30-70925317-0	0340285800285002070000-8											0,00	6.393,58	7.756,59
41	S01-0053370/08	AGROPECUARIA SAN CAYETANO S.A	30-59728896-0	0140105501504200271 57-4													35.155,46
42	S01-0061009/08	ROLANDO, ADRIAN Y JAVIER BOCANERA S.H.	30-70866766-4	0140418401650100462555-5												8.042,15	4.745,26
43	S01-0171939/08	RENGHINI, MARCELO; MARCHETTI, MARIA LAURA Y MARCHETTI, MARIA VALERIA	30-70892668-6	3300027310270005113 07-7											0,00	2.708,32	3.425,50
44	S01-0094433/08	SALVATORI JOSE DOMINGO Y SALVATORI JUAN JOSE S. H.	33-70886012-9	0110384520038400171 68-8												3.402,77	3.060,92
45	S01-0040645/08	JORGE ALEJANDRO LUPPI	20-13417313-1	2850360630000000008741-3													17.807,41
46	S01-0203385/08	ENRIQUE SEBASTIAN MELANO	20-13962871-4	3880076210100006226 10-7											7.887,94		
47	S01-0152775/08	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-71028684-8	0140302001657205003 02-3											0,00	3.767,77	
48	S01-0082178/08	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	0070264720000000028465-7													29.948,98
49	S01-0043577/08	LA FRONTERA S.R.L.	30-70880055-0	3300540715400002212 08-9													5.983,99
50	S01-0143342/08	PROPOR S.A	30-70036538-3	3300520915200007826 08-3													14.214,89
51	S01-0078828/08	FERRETTI JORGE S. Y FERRETTI DIEGO S.	30-70982862-9	0110671420067100261 35-3													14.181,99
52	S01-0054100/08	SERVI - CAR SRL	30-63187919-1	0110223140022341494 12-6													10.390,81
53	S01-0155550/08	EDGAR A. R. MONDINO	20-06902979-6	0200302101000002001 34-7											0,00	0,00	3.038,42
54	S01-0060307/08	PAOLONI ALEJANDRO Y PAOLONI ARIEL CARLOS S.H.	30-69566350-8	3880106221000014797 10-2													4.530,36
55	S01-0070739/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710 00-1											49.680,74	48.483,10	55.752,01
56	S01-0311690/07	FORTUNA RAUL	20-10204082-2	3300062420620002496 05-8	1.200,12	1.200,29	1.026,87	1.352,94	1.479,51	1.513,87	887,34						
57	S01-0404418/07	RUBEN PEDRO ALBRECHT	20-11377800-9	2850356930000040032 82-8						0,00	0,00	3.832,08	4.778,18				
58	S01-0053261/08	SEPOR S.A.	33-62339779-9	0170473420000000030 76-2													43.552,81
59	S01-0062271/08	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	0110457220045710795 50-3													69.586,98
60	S01-0070886/08	AMPUERO S.A.	30-70374018-5	0720133820000000222 75-4													18.130,81
61	S01-0098126/08	CARNES MAGRAS S.R.L	30-70924826-6	0070308420000000633 69-5													10.130,03
62	S01-0163654/08	ADRIAN LUIS TULLIANI	20-16196904-5	0110200230020011132 22-9											1.728,22		
63	S01-0059047/08	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	0070999020000007433 78-6													29.121,56
TOTAL					1.932.681,41												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1458/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0213046/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 8, 12, 17, 21, 25, 32, 37, 53, 57, 61, 65, 69, 77, 83/84, 97, 111 y 115.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 10, 15, 19, 23, 30, 35, 51, 55, 59, 63, 67, 75, 81, 95, 109 y 113.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 124/125, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 757.722,81) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 757.722,81) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expediente: S01-0418906/07
Causante: AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06277207-8	PERETTI, ERNESTO CRISTOBAL EM	191026705512670029734-9	5.210,96
2	20-06287918-2	ROGIANI, JOSE MARIA	330052091520000719408-5	9.353,35
3	33-68945736-9	BLAY EDUARDO ANGEL Y BLAY WALTER EDUARDO	011054072005400002875-1	6.474,36
4	20-06039329-0	GIORGIS, JUAN JOSE	388003110010000800200-1	28.477,70
5	20-17099336-6	BACALINI, GILBERTO JOSE	011019003001902458711-5	961,78
6	30-57920256-0	GRIFFA MIGUEL HUGO Y JUAN	011019002001904217254-9	2.193,00
7	30-60430559-0	ESTANCIA GIORGIS SOCIEDAD CIVIL	388003110010001083803-0	18.954,99
8	30-58312814-6	MANCINELLI FERNANDO, MORELLI DELIA ROSA	330002421024001158610-1	5.644,00
9	20-13507642-3	SCREPANTI, OSVALDO VICENTE	388008541000000121506-8	3.660,42
10	20-07822591-3	MAGNIESI, HECTOR CARLOS	388003111000000232506-5	9.879,54
11	27-11428989-8	ACUÑA, PATRICIA	015093530200000081712-3	5.695,00
12	30-70852218-6	AINORA NORBERTO HUGO AINORA JUAN MIGUEL	011045412004540014739-1	2.187,16
13	30-66559351-3	BECCACECE CARLOS ADRIAN Y GABRIEL	014030130166620302021-1	1.356,55
14	30-66559368-8	BECCACECE CLAUDIO JULIO Y RAUL	014030130166620302014-3	2.271,85
15	20-21822242-1	CHEDDAD, CARLOS CAMILO	014043200166020016092-3	4.271,25
16	20-04966183-6	COLAPRETE, JOSE LUIS	014043200166020110688-7	569,50
17	20-04949958-3	DALL OSSO, JUAN HECTOR	191028925512890031579-9	740,35
18	30-64047313-0	DEMATTEI RAUL ROQUE Y CHINI ELSA FILOMENA	007009792000000189687-7	2.617,82
19	30-65655739-3	FACHILE OSCAR DANIEL Y MOREA JUAN CARLOS	011020022002001066516-9	22.780,00
20	20-23588786-0	FARRE, DARIO JOSE	011044113004411118099-7	769,45
21	20-05309247-1	FRANCO, EUFRACIO	011026752002671114569-6	8.960,51
22	23-05203491-4	GUARINOS, HECTOR CESAR	014043200166020000550-5	1.780,82
23	30-70708807-5	SOLMI RICARDO PEDRO SOLMI EDUARDO LUIS Y	011044112004410007416-9	199,38
24	30-51328988-6	CRISOL SOCIEDAD EN COMDITA POR ACCIONES	388001062100000243801-5	3.058,16
25	20-06187482-9	FISAT, PEDRO JOSE	011033192003314008944-4	1.428,00
26	20-13147974-4	TAYLOR, ENRIQUE LUIS	011042373004235026721-5	6.222,00
27	30-61018385-5	TRANSTECNO SOCIEDAD ANONIMA	014000210140020279349-9	26.656,00
		SUBTOTAL ACOPIO		**182.373,90**

Expediente: S01-0484854/07
Causante: CEREALES GIMENEZ SRL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-04695648-7	BRANCA, HUGO JOSE	388003591010000189909-4	20.561,89
2	30-61372506-3	GONZALEZ HERMANOS SOC. CIVIL	011044972004491000531-9	11.321,25
3	30-70813445-3	INVERSAGRO SOCIEDAD CIVIL	011044972004490012347-0	7.782,70
4	20-12347817-8	LISIARDO, CONSTANCIO CAMILO	011044972004491084523-4	20.749,22
5	30-64721589-7	TAURIANI HNOS DE TAURIANI LUIS ANGEL Y T	011044972004490007694-1	35.020,00
		SUBTOTAL ACOPIO		**95.435,06**

Expediente: S01-0387008/07
Causante: LOGRANDO AMIGOS

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06420516-2	GEUNA, REMO SANTIAGO	388012771010000223456-4	15.255,63
2	30-70024562-0	SALVATICO MARCELO Y DIEGO S H	020037240100000011783-3	23.172,67
3	27-04132274-3	SANDRONE, LIDIA MARIA	020042081100000017507-6	17.451,92
		SUBTOTAL ACOPIO		**55.880,22**

Expediente: S01-0359472/07
Causante: OMAR ETCHEVERRY SRL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-63828120-8	ANGEL ANDRES Y AVELINO FRANCISCO AVAGNIN	072003802000000158358-6	3.782,50
2	20-13744756-9	BALZANI JULIO NESTOR	011037463003740048824-7	1.066,67
3	20-13384835-6	BRUNO, CARLOS NOEL	011037462000021434391-7	12.105,22
4	20-14712135-1	CERDA, JORGE ANIBAL	014040230170720036568-5	18.162,29
5	27-04214374-5	ETCHEVERRY, BLANCA AZUCENA	011037462000021433073-3	3.952,50
6	27-03921600-6	ETCHEVERRY, CELIA MARTHA	014040230370720202240-7	1.990,72
7	20-25136266-2	ETCHEVERRY, SEBASTIAN	011037462003740000400-6	4.907,57
8	20-04913652-9	GARINO, JORGE ANDRES	014040230370720115100-9	14.728,30
9	20-12844585-5	SEDIARI, JULIO CESAR	011037462000021468245-2	4.630,19
10	30-62950981-6	SUCESORES DE JULIAN GURRUCHAGA SH	011037462000021402043-4	25.256,11
		SUBTOTAL ACOPIO		90.582,07

Expediente: S01-0329644/07
Causante: NACIENTE CEREALES SRL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06274042-7	AIRAUDO, GUILLERMO DOMINGO	072017418800000212261-8	2.098,99
2	20-06287567-5	BORGARELLO, MIGUEL ANGEL	011050252005021060583-4	10.728,41
3	27-10416712-3	BOSCHETTO DE CHICCO, MARIA INES	330050011500001995105-2	10.247,33
4	30-70952523-5	BUFFA JUAN CARLOS Y BUFFA LEONARDO MARTI	330055061550000077510-7	1.021,17
5	23-16400889-4	DI ANGELO, VIVIANA BEATRIZ	330055061550000068707-7	14.582,12
6	30-67432268-9	FLOGNA GUSTAVO J Y HORACIO C	388015121010009771808-0	29.977,35
7	20-14338390-4	GILETTA, ROBERTO ITALO	191036975513690050368-5	58.989,82
8	30-61767355-6	JOSE Y MANUEL RIGGERI	011050253005024117068-3	3.817,08
9	20-06295269-6	PEROTTI, ROGELIO ALBERTO	330052091520000741300-9	6.150,40
10	20-16528527-2	ROMERA, JORGE LEANDRO	015082370200000000888-4	4.168,25
11	27-11108852-2	TORTONE,SUSANA JUANA ANA	011050252005021100851-9	7.584,08
		SUBTOTAL ACOPIO		149.365,00

Expediente: S01-0295751/07
Causante: PRODUCTORES RURALES DEL SUD COOP LTDA

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-55895260-8	BUDASSI ROSA M DE Y OTRO	014030510162290505307-8	29.733,35
		SUBTOTAL ACOPIO		29.733,35

Expediente: S01-0324575/07
Causante: SIGRA VILLEGAS S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	27-16118864-1	ARANGUREN DE CANCIANI, ROSANA CLAUDIA	014035560166570066530-5	8.806,00
2	27-12567109-3	CRUSAT, ELINA DELIA	014035560366570227633-2	4.403,00
3	30-51583426-1	ESTANCIA LA ELEONORA SA	014001990140190137096-9	13.503,56
4	30-63852408-9	ESTANCIA LA OLIVIA S A	034001040002034998300-4	82.414,58
5	20-05060556-7	GOEDELMANN, NATALIO FELIPE	011028282002821018779-5	10.917,31
6	33-61899528-9	MANUEL GARCIA PRIETO E HIJOS SH	014039520166790002679-7	3.803,04
7	20-16543072-8	SANZO, MARCELO GUSTAVO	011028283002820316961-5	29.084,68
8	30-54393642-8	SEBANT SA	007029682000000034435-3	1.421,03
		SUBTOTAL ACOPIO		154.353,21

TOTAL PRODUCTORES PRESENTADOS POR ACOPIOS	757.722,81

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1460/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0234524/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 31, 52, 68, 86, 125, 138 y 155.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 30, 51, 67, 85, 124, 137 y 154 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 15, 29, 40, 49, 66, 83, 112, 123, 136, 153 y 172 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 173, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.944.283,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.944.283,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2007	PERIODO 2008		
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	octubre	enero	febrero	marzo
1	S01-0116735/08	MOLINOS ASUNCION S.A.	30-68647021-7	388008921010008297302-5			55.929,00	
2	S01-0055674/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A C I Y A	30-60771977-9	014000760140070137452-8			276.934,35	
3	S01-0092981/08	MOLINOS CERRIBAL S.A.	30-70731342-7	388001371010000838072-8			97.935,70	43.090,20
4	S01-0099677/08	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30-53131531-2	191012645501260055564-6			724.958,63	
5	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	330054691546000073706-3		112.619,53	68.000,00	
6	S01-0074785/08	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	011019002001904303006-0			1.672.838,81	660.856,87
7	S01-0064803/08	PASEJES S.A.	30-70965491-4	011043502004350021611-5			304.228,53	
8	S01-0081749/07	KRAFT FOODS ARGENTINA SA	30-50054262-0	072000720000000139465-4	400.804,07			
9	S01-0072206/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	014000070110000084084-4			526.088,07	
		TOTAL			4.944.283,76			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1461/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0192928/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 32, 42, 53, 69 y 82.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 31, 41, 52, 68 y 81 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 13, 30, 39, 51, 65/66, 80, 97 y 102, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.180.943,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.180.943,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 12/07	01/08	02/08
1	S01-0385408/07	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA.	30-70792074-9	1910030855003300189128-2	397.503,42		
2	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	0070150720000000151501-1			3.014.196,33
3	S01-0070644/08	DOMVIL SAICA	30-61195459-6	3860002703000000040329-1			1.385.952,01
4	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	3860008901000000026981-7			1.673.415,33
5	S01-0110837/08	COTO C.I.C.S.,A	30-54808315-6	0070158320000000155187-7		186.208,29	216.613,70
6	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE S.A.	30-70710102-0	2850366830000005932940-3			957.728,46
7	S01-0109124/08	S.U.P.E.R. S.A.	30-50481998-8	0110211820021110303351-5		1.885.951,25	2.463.374,81
TOTAL					12.180.943,60		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1462/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0228255/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84 y 86.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84 y 86, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 88, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 824.281,58) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 824.281,58) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-61822261-2	AGRICOLA GANADERA CAPOMASSI SRL	0110335720033351000690-9	S01-0195000/07	27.387,00
2	30-62781082-9	AGROGAMA S A	0140308201673800683338-3	S01-0354420/07	17.700,13
3	20-06025085-6	ARAYA, HORACIO JOSE	0140352501684700078469-2	S01-0192284/07	12.613,64
4	20-11693438-9	ASTIGUETA, JOSE MARIANO	0140356301670400073099-2	S01-0093399/08	5.898,46
5	20-17574235-3	BERTOLOTTO, JULIO CESAR	0140351801684600076463-7	S01-0084163/07	9.864,72
6	30-62019820-6	CRAVERO SUCESORES DE BAUTISTA	0110402220040210397748-8	S01-0221929/07	5.916,00
7	20-16270555-6	D ALESSANDRO, WALTER GUSTAVO	0140302001657200090238-7	S01-0321728/07	2.754,00
8	20-13797470-4	DESTREE, HECTOR MARIO	0140362401688600032160-3	S01-0255187/07	10.497,95
9	30-61787388-1	DI PRINZIO MARIO Y NORBERTO SOC DE HECHO	0140432001660201101190-5	S01-0304291/07	39.388,88
10	20-05498588-7	DOMINGUEZ, MANUEL ABEL	0930344510100046040086-4	S01-0129372/07	55.527,92
11	20-08365658-2	ENRICO, OSCAR ALFREDO	0140338901647801111773-4	S01-0243135/07	5.205,98
12	33-50116445-9	ESTABLECIMIENTOS SANTA CATALINA SOCIEDAD	0070999020000044000957-3	S01-0260850/07	44.342,78
13	20-12121961-2	FUENTE, DANIEL RENE	0140334101620501410028-4	S01-0487139/07	2.740,76
14	20-12506812-0	GARBUGLIA, ARMANDO RAUL	1910156155115600134006-7	S01-0247211/07	61.498,77
15	20-18516696-2	GARCIA, GUILLERMO RUBEN	0140341901624500632265-0	S01-0234187/07	44.861,45
16	20-05212141-9	GOTI, ALFREDO LEONARDO	0070999020000025600213-3	S01-0205063/07	30.615,18
17	30-61744613-4	GUIMAGRA SOCIEDAD ANONIMA	0140020501402000056724-5	S01-0313063/07	11.993,06
18	20-13898683-8	GUTIERREZ, GERARDO HECTOR	0110185630018509191117-9	S01-0491685/07	2.879,44
19	30-59299488-3	JULANGER S.A.	0110512420051211700495-7	S01-0160249/07	11.638,20
20	30-59037802-6	LA BASCULA S A	0070339820000000023106-6	S01-0288736/07	35.945,18
21	30-70956716-7	LA YUNTA SOC. DE HECHO DE DIAZ BERETERBI	0140351801684600085843-7	S01-0121510/08	1.099,83
22	20-12263738-8	LEICHNER, RUBEN OSCAR	0110424420042410577776-9	S01-0290379/07	6.902,01
23	30-70887675-1	LOS 4 G SOC DE HECHO DE GARROS CELESTINO	0110219420021900015969-4	S01-0232755/07	16.335,93

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
24	30-70821527-5	LOS ABETOS SRL	014035250168470118163-8	S01-0206916/07	332,49
25	30-68298748-7	LOS HUILICHES AGRUPACION	014000070110000018979-2	S01-0250562/07	81.069,93
26	20-10101368-6	MASCHI, JUAN CARLOS	011051242005121303475-1	S01-0179991/07	6.128,50
27	30-61874972-6	NAVAS S C A	014035010169270052827-9	S01-0289282/07	65.873,15
28	30-50955787-6	NICOLAS ANDRES VEDE Y HNAS DE NICOLAS AN	011046402004641055786-4	S01-0283941/07	18.241,29
29	30-55751991-9	OTTAVIANO HERMANOS	014044430165070015389-7	S01-0245384/07	54.334,99
30	20-06563311-7	PIGNOCHINO, CARLOS ALBERTO	011022002002200015377-9	S01-0185061/07	9.095,01
31	30-64543491-5	PISSINIS CARLOS F Y PISSINIS FELIX E CAR	093034901010005101050-0	S01-0290389/07	5.989,95
32	30-64234522-9	PUESTO DEL ESTE S A	014032660164060073051-5	S01-0041999/07	4.981,22
33	20-05470479-9	RABANAL, HUBITO ARGENTINO	011034492003441004830-1	S01-0234218/07	1.932,20
34	20-04966187-9	RIVERI, RAMON	014043200166020015198-7	S01-0176810/07	8.058,00
35	20-05484711-5	ROPPEL, CARLOS MIGUEL	011041142004111009107-2	S01-0278220/07	6.438,02
36	20-27174797-8	SCHNEIDER, HERNAN BENJAMIN	059003670300000204942-2	S01-0205073/07	5.011,10
37	20-22784069-3	SCHWINDT, FABRICIO HERNAN	011023853002381117467-9	S01-0304246/07	9.180,00
38	30-61282982-5	SUC DE NORBERTO LEVRINO Y TERESA CORTESE	011040222004021009212-3	S01-0169233/07	7.428,53
39	20-06202658-9	SUCESION DE RAIMONDI, VILMO ENRRIS	011026442002640019480-8	S01-0258245/07	12.110,58
40	20-06411753-0	SUCESION DE SILVESTRE, EMILIO SEGUNDO	020037240100000002853-3	S01-0390188/07	37.518,77
41	30-50993990-6	SUCESORES DE EUSTAQUIO AZCUE S C P A	014041770163000032641-0	S01-0292814/07	5.449,86
42	23-05367442-9	TANGORRA, MARIO CESAR	014032280163610034067-7	S01-0240267/07	4.843,37
43	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	007006412000000085541-3	S01-0080854/07	16.657,35
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					824.281,58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1548/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0244015/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 23, 34/35, 78, 86/87, 166, 175, 190, 206, 216, 230, 241, 252, 277, 288, 307, 317, 332, 343, 357, 364/365, 450, 463 y 474.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 33, 77, 85, 165, 174, 189, 205, 215, 229, 240, 251, 276, 287, 306, 316, 331, 342, 356, 363, 449, 462 y 473, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 536, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.975.829,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.975.829,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0058012/07	RUBEN FELIX RAMOS	20-07263494-3	011045342004530051937-7								18.332,39	16.725,08	16.826,27		
2	S01-0116193/08	JOMARCA S.A	30-64569682-0	011018252001820011609-0											63.648,83	81.287,02
3	S01-0034326/08	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	011020192002010005365-6	11.940,82	7.755,88	7.210,04	10.208,16	5.364,11	10.131,85	21.583,14	11.519,58	23.682,87	28.594,93		
4	S01-0080512/08	SAN MARCOS S.A.	30-51183084-9	150000080000013203317-8											120.633,78	
5	S01-0458816/07	NORBAL HUGO BRESSAN	20-06644405-9	020035191100000002044-4	2.374,03	1.848,02	3.353,21	6.709,72	3.858,62	6.804,71	20.872,39	24.481,36	20.778,56	18.499,43	23.360,84	
6	S01-0047784/08	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	30-70919634-7	007019652000000139189-1											218.178,30	250.659,31
7	S01-0057385/08	TOTAL S.A.	30-65893830-0	388000381010000098000-1											80.855,47	112.231,21
8	S01-0130207/08	ROBERTO ESMET	20-12340878-1	014042900170030015631-9											32.077,11	38.147,42
9	S01-0138446/08	LA TERCERA SRL	30-70933080-9	330054451544000303003-1											20.426,63	20.571,44
10	S01-0145337/08	DANIELA SUSANA TORTUL	27-29024754-9	386006690300000012670-3												14.876,08
11	S01-0157633/08	ETCHEVERRY JORGE Y ETCHEVERRY ROBERTO	30-69263367-5	011033952003390004968-2											9.236,06	27.523,89
12	S01-0117713/07	MIROLU S,A,	30-57159168-1	191000255500020244891-4							149.678,68	170.547,71	115.989,00	69.836,06		
13	S01-0086796/08	SER BEEF S.A.	30-68842372-0	265084120208415010155-8												889.533,66
14	S01-0057596/08	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33-58293078-9	011045412004541015236-9											280.223,29	352.434,81
15	S01-0130201/08	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	30-70805700-9	020039600100000012908-3												130.973,69
16	S01-0126071/08	AGROPECUARIA EL 16 S.A	30-70992880-1	014040540165870500036-1											86.039,09	86.621,02
17	S01-0111145/08	LA SOLITA S.A.	30-64426873-6	014008160150320130437-7												53.240,38
18	S01-0160856/08	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	191026565502650051959-6											347.310,65	364.105,92
19	S01-0057602/08	EGEO S.A.C.I. Y A.	30-51253606-5	015093150200000082359-7												3.329,26
20	S01-0498569/07	FERRERE JUAN PABLO	23-17528343-9	014033890164780502643-4	7.645,05	4.750,85	7.052,43	8.949,91	5.097,49	13.825,31	45.060,90	63.758,11	76.352,42	83.475,60		
21	S01-0064642/08	ABUD EMILIO GABRIEL	20-05952820-4	386018460100002009781-6											90.584,03	193.192,70
22	S01-0021240/08	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	093030011010000211657-8											59.163,50	55.894,34
23	S01-0028243/08	INVERSORA JURAMENTO S.A	30-64028543-1	285010683000006010098-3	54.932,81	37.109,40	39.581,49	53.509,46	28.573,17	57.985,66	214.839,22	261.463,56	0,00	0,00		
TOTAL					5.975.829,19											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1550/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0187653/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y RPDUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, soja y girasol.

Que a través de su complementaria, la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a la cadena láctea dentro de dichos mecanismos y a determinar la compensación al consumo interno de dicha cadena.

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que por otra parte, mediante la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/08.

Que la compensación dispuesta consiste en diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma TEMPLAC S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094451-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0074766/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma TEMPLAC S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 57/65.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma TEMPLAC S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma TEMPLAC S.A. por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.557.789,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55), abonados en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma TEMPLAC S.A., C.U.I.T. Nº 30-70808726-9, Clave Bancaria Uniforme 0070138520000004429748, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.557.789,56).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1551/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0228212/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina a corral (Feed Lots) que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina a corral (Feed Lots) que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 23/24, 33/34, 43, 57, 68, 83/84, 134, 164, 178, 189, 206, 231, 238, 250/251, 295/296, 310/311, 325, 339, 352, 361/362, 471 y 480, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 32, 42, 56, 67, 82, 133, 163, 177, 188, 206, 231, 237, 249, 294, 309, 324, 338, 351, 360, 470 y 479 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores bovinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 487, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dediquen a la cría y engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots) que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($10.202.968,46), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($10.202.968,46).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2007										PERIODO 2008	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0031486/08	JUAN TOMAS HIRSIG	20-24365068-3	011031283003120834177-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.329,10	8.621,42	10.505,06	14.309,82		
2	S01-0090968/08	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	011056292005620008243-4											37.948,42	
3	S01-0087948/08	GAZZONI PEDRO LAURENTINO	20-14527160-7	011037152003713050211-7											198.345,20	
4	S01-0065869/08	PAGANO HERIBERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS	30-61535307-4	388006321010000235301-0											24.403,82	23.409,74
5	S01-0113304/08	SAUBER S.R.L.	30-70857639-1	388017411010000136390-6											34.859,58	37.000,16
6	S01-0034900/08	FIDEICOMISO AGRO EMPRESA	30-70989247-5	011052302005230017428-6									45.087,71	42.638,32		
7	S01-4629753/08	ANDRES PABLO TREACY	20-11165640-2	007030772000000036033-9	10.950,00	14.264,23	13.722,74	21.308,78	10.110,48	17.085,70	45.730,33	37.507,97	26.991,51	25.168,82		
8	S01-0342486/07	CACTUS ARGENTINA S.A	30-69685615-6	015093150200010562638-3					88.423,47	181.458,02	527.501,55	494.998,55	351.469,39	375.973,26		
9	S01-0082735/08	SALMAG S.A.	33-70852927-9	011052162005210014998-9											318.945,99	340.871,30
10	S01-0106681/08	METAL PILAR S.A.	30-65589171-0	011008392000031706918-1											30.053,22	35.067,65
11	S01-0067883/08	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9											1.651.727,86	1.995.819,47
12	S01-0052035/08	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	388007861010000188404-3											620.876,04	729.531,51
13	S01-0137945/08	FEDERICO ANGEL GALLIGO	20-05028186-9	011043742004371021117-7											0,00	12.393,55
14	S01-0144334/08	EDUARDO LUIS VICENTIN	23-18478266-9	015082750100010533886-9											34.195,04	30.796,56
15	S01-0026468/08	JUAN CARLOS OBERTO Y AMILCAR OBERTO	30-70921178-8	011018322001830013121-0	4.244,11	2.818,21	1.658,26	2.705,63	1.761,35	2.772,35	8.938,19	12.663,61	13.016,69	21.193,75		
16	S01-0091822/08	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE S.A	30-70931302-5	014036550167890062354-3											84.197,86	77.191,69
17	S01-0138435/08	CALDENES S.A.	30-64429667-5	007099902000005047001-1											20.885,73	68.575,10
18	S01-0086793/08	LA ESPERANZA SRL	30-64141695-5	011042442004240009035-9											195.466,75	238.488,04
19	S01-0204927/08	RICARDO CESAR ABRILE	20-10251392-5	007027462000000122432-2											13.149,03	12.791,35
20	S01-0153086/08	HUAYRA S.C.A.	34-61876435-6	014030750163880045979-6											0,00	16.371,26
21	S01-0024162/07	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	072016592000000091255-4	0,00	1.102,44	3.989,53	8.789,27	10.348,97	26.952,19	174.969,59	240.913,05	204.640,60	95.009,93	64.041,20	
22	S01-0053871/08	MARTA ADRIANA GARELLO	23-14001449-4	015052690100010829487-0												41.921,39
TOTAL					10.202.968,46											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1552/2008

Apruébase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO los Expedientes Nº S01:0187668/2008 y S01:0187676 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por Resolución Nº 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO determina que la compensación dispuesta consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno.

Que asimismo por Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO determina que la compensación dispuesta consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que las mencionadas Resoluciones Nros 1984/07 y 4771/07 establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 128/07.

Que la firma TEMPLAC S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094451-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1984/07 y 4771/07 para la liquidación de los meses de marzo/abril y mayo/junio respectivamente.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por las mencionadas Resoluciones Nº 128/07 y 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0074766/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma TEMPLAC S.A., fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge de informes técnicos obrantes a fojas 23/30 de expediente Nº S01:0187668/2008 y a fojas 21/28 del expediente Nº S01:0187676/2008.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma TEMPLAC S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1984/07 y 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 , 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 y 435 de fecha de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación de los meses correspondientes a marzo/abril de la firma TEMPLAC S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 298.960,98) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en los meses de marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación de los meses correspondientes a mayo/junio de la firma TEMPLAC S.A., por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 665.593,34) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma TEMPLAC S.A. de los meses correspondientes a marzo, abril, mayo y junio de 2007 por la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 964.554,32) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado.

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 3º de la presente medida, a la firma TEMPLAC S.A., C.U.I.T. Nº 30-70808726-9, Clave Bancaria Uniforme 0070138520000004429748, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 964.554,32).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2465

Impuesto a las Ganancias. Importación. Régimen de percepción. Requisitos, formas y demás condiciones. Resolución General Nº 2281. Su modificación.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-106-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2281 se aprobó un texto ordenado y actualizado del régimen de percepción del impuesto a las ganancias, que alcanza a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles.

Que en dicho régimen se contemplaron alícuotas diferenciales aplicables a las destinaciones definitivas de importación para consumo en las que el valor declarado sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor criterio establecido por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), de conformidad con lo previsto en la Resolución General Nº 1908 y sus modificatorias.

Que la Resolución General Nº 2461 sustituyó el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1908 y sus modificatorias, elevando el porcentual a considerar respecto de los valores criterio mencionados en el considerando precedente.

Que consecuentemente corresponde adecuar la Resolución General Nº 2281 conforme a la modificación señalada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el cuarto párrafo del Artículo 5º de la Resolución General Nº 2281, por el siguiente:

"Cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor criterio establecido por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), la percepción se calculará aplicando las siguientes alícuotas:

1. ONCE POR CIENTO (11%) de tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, y

2. SIETE POR CIENTO (7%) para las demás operaciones de importación.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del 2 de julio de 2008, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

— FE DE ERRATAS —

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

Resolución 733/2008

En la edición del 1 de julio de 2008, en la que se publicó la mencionada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 26/3/2008

DEBE DECIR: Bs. As., 26/6/2008

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 265/2008

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-148-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al agente Juan Carlos ALBERICH en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, quien se viene desempeñando como Administrador de la Aduana Tucumán de la citada Dirección Regional.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Juan Carlos ALBERICH (Legajo Nº 16.805-0) en el carácter de Administrador de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 2º — Designar al agente Juan Carlos ALBERICH (Legajo Nº 16.805-0) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

N° 581.204

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 266/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-147-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Ingeniero Agrónomo Leopoldo Gustavo CURATOLO en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Rosario, quien se viene desempeñando como Jefe de la Sección "V" de la Aduana San Lorenzo de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que asimismo la mencionada Subdirección General gestiona designar al agente Francisco Luis LOPEZ en el carácter de Jefe Interino de la Sección "V" de la Aduana San Lorenzo de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al Ingeniero Agrónomo Leopoldo Gustavo CURATOLO la categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación de Jefe Interino de la Sección "V" del agente Francisco Luis LOPEZ que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Agrónomo Leopoldo Gustavo CURATOLO (Legajo Nº 26.158-1) en el carácter de Jefe de la Sección "V" de la Aduana San Lorenzo de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 2º — Asignar al Ingeniero Agrónomo Leopoldo Gustavo CURATOLO (Legajo Nº 26.158-1), la categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007.

Art. 3º — Designar al Ingeniero Agrónomo Leopoldo Gustavo CURATOLO (Legajo Nº 26.158-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Rosario de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 4º — Designar al agente Francisco Luis LOPEZ (Legajo Nº 26.161-1) en el carácter de Jefe Interino de la Sección "V" de la Aduana San Lorenzo de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 5º — La designación practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

N° 581.202

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 270/2008

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Iguazú en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12241-14-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Posadas propone designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Iguazú al agente Pedro Regalado AQUINO, quien viene desempeñando las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la citada Aduana.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Pedro Regalado AQUINO (Legajo Nº 17.028-3) en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la Aduana Iguazú dependiente de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 2º — Designar al agente Pedro Regalado AQUINO (Legajo Nº 17.028-3) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1067/2008

19/5/2008

Categorízase a la institución Apando Asociación de Padres de Niños Down, CUIT Nº 30-64969037-2 con domicilio legal en la calle Fco. Moreno 3087, (5500) Capital de Mendoza, Provincia de Mendoza y real en la calle Montecaseros 2470, (5500) Capital de Mendoza, Provincia de Mendoza, bajo la categoría definitiva para la prestación Servicio de Apoyo a la integración Escolar y la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Nivel Inicial y Educación General Básica.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la integración Escolar, Nivel Inicial y Educación General Básica, con un cupo para 8 y 42 concurrentes respectivamente, con una modalidad de concurrencia en jornada simple turno mañana y turno tarde para ambas prestaciones.

Inscríbase a la institución Apando Asociación de Padres de Niños Down en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



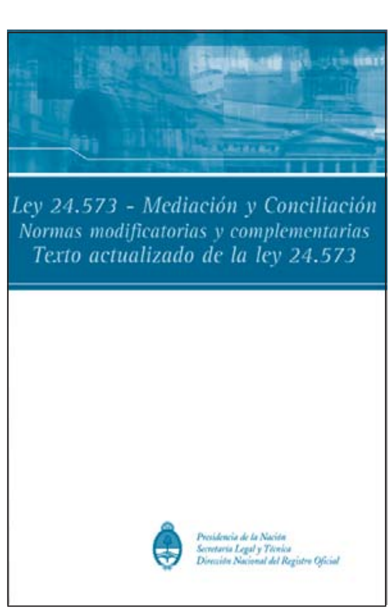
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

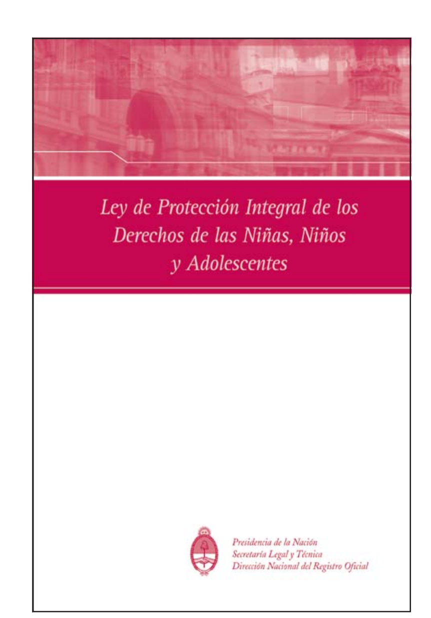
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



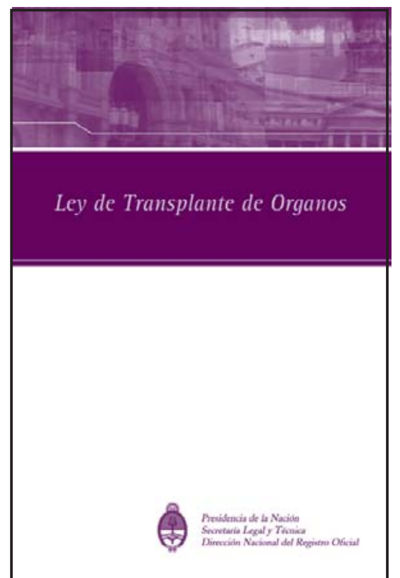
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



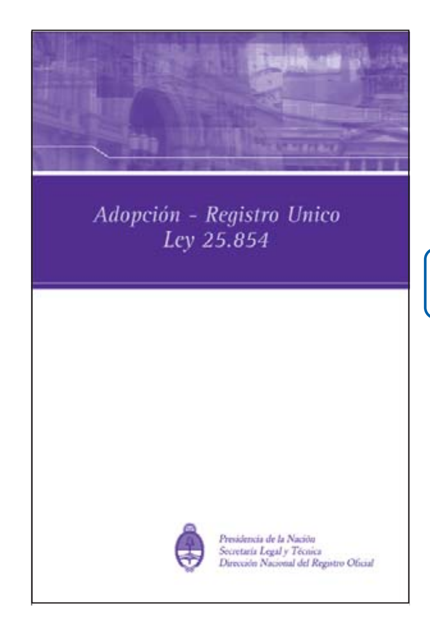
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 539/2008

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0093882/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de agosto de 2005, se dictó el Decreto Nº 1003, por el cual se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U$S 33.000.000,00), destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO" (PROGRAMA).

Que por el mismo instrumento, se facultó al Ministro de Economía y Producción a suscribir el Contrato de Préstamo expresado en el primer considerando.

Que el mencionado decreto designa a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION como organismo ejecutor del Programa citado ut supra.

Que en fecha 24 de agosto de 2005, se celebró el Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR, entre la REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Señor Ministro de Economía y Producción, y el B.I.D., representado por el Señor Presidente de dicha entidad, en idénticos términos a los indicados en el Considerando primero.

Que el Contrato de Préstamo establece que las partes convienen en que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (A.P.N.) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (S.O.P.) dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (S.S.O.P.) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, apoyarán la ejecución del PROGRAMA, como organismos Subejecutores.

Que, posteriormente, se suscribió un Convenio Subsidiario de Ejecución entre la SECRETARIA DE TURISMO y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, fijándose en el mismo que el organismo Subejecutor firmante realizará las contrataciones, los pagos y las supervisiones técnicas y ambientales de los contratos bajo su responsabilidad.

Que el ANEXO UNICO al Contrato de Préstamo Nº 1648/OC-AR dispone que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, como organismo Subejecutor, llevará a cabo las tareas encomendadas por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la Secretaría expresada.

Que el Contrato de Préstamo establece que, para la selección y contratación de consultores deberá utilizarse el proceso de Selección basado en la Calidad y el Costo (S.B.C.C.), siendo éste uno de los indicados en el Documento GN-2350-4 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" de fecha enero de 2005.

Que, por otra parte, el Manual Operativo de Procedimientos aplicable al Contrato de Préstamo en cuestión, establece como funciones y responsabilidades generales de las unidades Subejecutoras, entre otras, la de preparar los procesos de licitación, realizar las contrataciones, los pagos pertinentes y la supervisión técnica y ambiental de los contratos asociados a las actividades bajo su responsabilidad; como así también constituir comisiones técnicas de evaluación, análisis y selección de propuestas para las adquisiciones de bienes, obras y servicios.

Que en relación a lo expresado, el día 28 de noviembre de 2006, mediante Nota U.S.E. S.O.P. Nº 112, se remitió a la Unidad Ejecutora Central, la Lista Corta para el proceso de selección y contratación de firmas consultoras, que tendrá a su cargo la confección del proyecto ejecutivo denominado: "ACCESO COSTERO AL LAGO NAHUEL HUAPI EN CASCO URBANO, SAN CARLOS DE BARILOCHE PROVINCIA DE RIO NEGRO", a fin de que se tramite la "No Objeción" a la misma por el B.I.D.

Que el presupuesto tope establecido para el proyecto ejecutivo denominado: "ACCESO COSTERO AL LAGO NAHUEL HUAPI EN CASCO URBANO, SAN CARLOS DE BARILOCHE PROVINCIA DE RIO NEGRO" es de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 249.586,77) sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y PESOS TRESCIENTOS DOS MIL ($ 302.000,00) con el Impuesto al Valor Agregado.

Que mediante nota CAR 6076 del 15 de diciembre de 2006, el B.I.D. comunica que no tiene objeciones a la Lista Corta mencionada en el considerando anterior.

Que el día 5 de enero de 2007, se procedió a remitir la Carta de Invitación para la presentación de propuestas a las firmas integrantes de la Lista Corta, para la confección del proyecto ejecutivo mencionado.

Que el día 15 de febrero de 2007 se recibieron las propuestas de las firmas: SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD. y TRECC S.A.

Que el Comité de Evaluación nombrado por Nota D.N.A. Nº 308/2007, de fecha 28 de marzo de 2007, procedió a realizar la calificación técnica de las propuestas recibidas, estableciendo un orden de mérito entre las firmas participantes, que se remitió a la Unidad Ejecutora Central mediante Nota U.S.E. S.O.P. Nº 79/2007 a fin de que se tramite la "No Objeción" al mismo por el B.I.D.

Que el B.I.D., mediante Nota CAR 2485, de fecha 1 de junio de 2007, expresa que no tiene objeciones que formular al orden de mérito propuesto por el Comité de Evaluación.

Que habiéndose llevado a cabo, el día 12 de junio de 2007 la apertura de las propuestas de precio, se presentaron las empresas: SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD., con una oferta de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 220.274,00) sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 266.531,54) con Impuesto al Valor Agregado; TRECC S.A., con una oferta de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 249.586,77) sin Impuesto al Valor Agregado y PESOS TRESCIENTOS DOS MIL ($ 302.000,00) con Impuesto al Valor Agregado.

Que el Comité de Evaluación procedió a la calificación de las propuestas de precio, estableciendo un Orden de Mérito definitivo a saber: en primer lugar SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD., seguido por TRECC S.A.

Que mediante nota USE SOP Nº 96 de fecha 25 de junio de 2007, se remitió la evaluación de las propuestas de precio a la Unidad Ejecutora Central a fin de tramitar la "No Objeción" a la misma por parte del B.I.D.

Que el B.I.D., mediante Nota CAR 3692, de fecha 14 de agosto de 2007, expresa que no tiene objeciones que formular al Orden de Mérito definitivo propuesto por el Comité de Evaluación.

Que por lo expuesto corresponde adjudicar los trabajos referentes al proyecto ejecutivo denominado: "ACCESO COSTERO AL LAGO NAHUEL HUAPI EN CASCO URBANO, SAN CARLOS DE BARILOCHE PROVINCIA DE RIO NEGRO", a la firma SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias previstas por el Decreto Nº 1003, de fecha 23 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado en el marco del proceso de selección y contratación para la confección del proyecto ejecutivo denominado: "ACCESO COSTERO AL LAGO NAHUEL HUAPI EN CASCO URBANO, SAN CARLOS DE BARILOCHE PROVINCIA DE RIO NEGRO".

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma SIR WILLAM HALCROW & PARTNERS LTD. por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 266.531,54), los trabajos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de contrato que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución, y autorízase al Señor Subsecretario de Obras Públicas a la suscripción del mismo.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero 2008: Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, DE INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, SAF 354 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, DE INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 25 Ejecución de Obras de Arquitectura, Proyecto 23 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Obra 51 Refacciones Varias en Corredores Turísticos, Ubicación Geográfica 62 Provincia de RIO NEGRO, Partida 3.4.1 Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad, Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica y 22 Crédito Externo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 03/07/2008 Nº 581.042 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1681/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO, las presentes actuaciones Nº 45.821/08 de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado Nacional preservar la seguridad de los internos procesados alojados en el Servicio Penitenciario Federal.

Que el índice de fallecimientos de los mismos por violencia entre ellos asciende a un total de VEINTICUATRO (24) en el período comprendido entre los años 2003/2008.

Que, cuando se recurra a dormitorios para internos, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en esas condiciones, conforme lo establece el punto 9.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Que el artículo 62 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad Nº 24.660, establece que el alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos.

Que el artículo 42, del Capítulo I, — Condiciones de Vida — del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS (Decreto Nº 303/96), también establece que el alojamiento de los internos será, en lo posible, individual. No obstante, se podrán utilizar dormitorios compartidos para internos cuidadosamente seleccionados.

Que la citada norma en su título II, artículos 13 al 23, indica el procedimiento de ingreso en cuestiones vinculadas a la seguridad, especificando en el artículo 23 la necesidad de conformar grupos homogéneos con el fin de impedir influencias negativas de algunos internos sobre otros.

Que el reciente fallecimiento del interno AGUILERA Christian Ariel o RODRIGUEZ Marcelo (L.P.U: 241.344), alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por disposición judicial, hace ineludible adoptar una estrategia coherente que permita minimizar los eventuales problemas que devienen de este tipo de situaciones.

Que dicha disposición judicial fue librada por el Tribunal Oral de Menores II de la Capital Federal, en la causa Nº 3831, por medio de la cual ordenó el traslado con carácter urgente del interno AGUILERA en el entonces Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2).

Que el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se caracteriza por contar con pabellones de alojamiento común. Esta circunstancia torna imperiosa la evaluación de cada interno en particular y decisión de su alojamiento, lo que constituye una medida relevante para la seguridad de las personas privadas de libertad.

Que tal selección exige la evaluación previa por parte de la administración penitenciaria, lo cual conlleva que tal decisión sea oportuna y adecuada, por lo que un alojamiento individual permitiría facilitar un adecuado control en el desenvolvimiento intramuros.

Que la Administración Penitenciaria, es la capacitada e idónea para la evaluación y designación del alojamiento de los internos.

Que a esos efectos habrá de intervenir el organismo técnico competente, evaluando en particular a los internos alojados en pabellones comunes e informando sobre el estado de los internos conflictivos.

Que a los fines de considerar la conflictividad deberán tenerse en cuenta los informes psicológicos, antecedentes de conductas violentas intercarcelarias y perfil personalístico, para así seleccionar a los internos que deban ser alojados en Complejos Penitenciarios Federales que cuenten con alojamiento individual.

Que el sistema de alojamiento individual y la configuración edilicia de estos Complejos Penitenciarios permiten amplias posibilidades de maniobrabilidad, contención, seguridad, privacidad y bienestar psicofísico de la población penal, con serios problemas de convivencia.

Que, en caso de que por manda judicial se ordene específicamente el alojamiento de un interno en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Administración Penitenciaria considere que el cumplimiento de la misma podría conllevar peligro para la integridad física del interno o de terceros, o bien el perfil personalístico del mismo no se adecue a las condiciones de alojamiento del establecimiento, deberá elevar el oficio judicial a esta instancia, con los antecedentes que permitan evaluar la opinión de la Administración Penitenciaria y resolver en consecuencia.

Que han tomado intervención en el presente la Dirección de Auditoría General y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso b) apartados 9 y 15, y 22º, inciso 13 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y sus modificatorias.

Por ello;

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para que, en el término de TREINTA (30) días, identifique a los internos procesados alojados en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, conforme a las evaluaciones, se determine que posean graves problemas de conducta.

ARTICULO 2º — Los internos procesados que posean graves problemas de conducta deberán ser alojados en forma individual en Complejos Penitenciarios que cuenten con esa modalidad.

ARTICULO 3º — En el caso de que mediante oficio judicial específicamente se ordene el alojamiento de un interno en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que conforme las evaluaciones de los organismos técnicos competentes se determine que posee conducta conflictiva, se deberá elevar el oficio a esta instancia, con los antecedentes que permitan evaluar la opinión de la Administración Penitenciaria y resolver en consecuencia.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
e. 03/07/2008 Nº 581.010 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1696/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 161.067/07, el Expediente Nº 159.849/07 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Resolución MJSyDH 1223/08, el art. 65 del Pliego de Cláusulas Generales y art. 27 del Pliego de Cláusulas Especiales, de la Licitación Pública Nacional Nº 5/07 y Nº 04/07, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 161.067/07 se aprobó el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 05/07.

Que la mencionada Licitación tiene por objeto realizar la Obra “Ampliación del Instituto Correccional de Mujeres —U 3— Ezeiza”, Pcia. de Buenos Aires, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por el Expediente Nº 159.849/07 se aprobó el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 04/07.

Que la mencionada Licitación tiene por objeto realizar la Obra “Ampliación Centro Federal de Detención de Mujeres —U 31— Ezeiza”, Pcia. de Buenos Aires, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que resulta necesario designar a los funcionarios que ejercerán la función de Inspector de Obra en representación del Estado Nacional.

Que por motivos de oportunidad y conveniencia, por encontrarse ambas obras en el mismo sitio, y por realizarse ambas en forma simultánea, resulta conveniente que la inspección de obra sea ejercida por las mismas personas en ambas obras.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA (PRONIPE), dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS ha propuesto para ejercer tal función a los Arquitectos Agustín H. JUSTO (DNI 17.674.839) en calidad de Jefe de Inspección de Obra, y a Sergio F. MARRAS (DNI 18.153.817), en calidad de 2º Jefe de Inspección de Obra.

Que mediante la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 1223/08 se ha designado al Arq. Agustín H. Justo para ejercer las funciones de Inspector de Obra en la Obra de la U 31, por lo cual debería complementarse tal designación para ejercer funciones de inspector de obra en la U 3.

Que tales designaciones que se mantendrán hasta la fecha de entrega definitiva de la Obra, y sus funciones deberán ser ejercidas principalmente en la sede de la obra en Ezeiza, y subsidiariamente en la Oficina del PRONIPE, según resultare necesario, de acuerdo a la característica de las tareas a realizar.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064 de Obra Pública, las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 910/2006, y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse las funciones de Inspector de Obra en representación del Estado Nacional - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el marco de la ejecución del contrato de obra pública derivado de la Licitación Pública Nacional Nº 05/07, para la Obra “Ampliación del Instituto Correccional de Mujeres - Ezeiza”, Pcia. de Buenos Aires”; y de la Licitación Pública Nacional Nº 04/07, para la Obra “Ampliación Centro Federal de Detención de Mujeres - Ezeiza”, Pcia. de Buenos Aires, ambas del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a los Arquitectos Agustín H. JUSTO (DNI 17.674.839) en calidad de Jefe de Inspección de Obra, y Sergio F. MARRAS (DNI 18.153.817), en calidad de 2º Jefe de Inspección de Obra.

ARTICULO 2º — Las citadas designaciones, se mantendrán hasta la fecha de entrega definitiva de la Obra, y sus funciones serán ejercidas principalmente en la sede de la obra, y subsidiariamente en la Oficina del PRONIPE, según resultare necesario, de acuerdo a la característica de las tareas a realizar.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
e. 03/07/2008 Nº 581.011 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 15.905/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) por la que se derogó la Resolución de Presidencia Nº 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de la que surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, deberán cotizar en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada Nº 13.

Que con posterioridad a aquella primera conformidad prestada en lo que hace a esta cuestión, procedió esta COMISION NACIONAL DE VALORES a prestar nuevas conformidades — en forma sucesiva— y, manteniendo en todo momento un completo nexo de continuidad en orden a las respectivas Decisiones adoptadas en el seno de la BCBA en el sentido antes mencionado, al dictar las Resoluciones Nos. 14.697 (10.12.03); 14.847 (01.07.04); 14.983 (09.12.04); 15.045 (22.03.05); 15.273 (16.12.05); 15.404 (16.06.06); 15.538 (21.12.06), 15.657 (14.06.07) y 15.806 de fecha 20.12.07, por lo que quedará extendida la excepción dispuesta originariamente por aquella Resolución de su Consejo Nº 04/2002, hasta el 30 de junio de 2008.

Que con fecha 4 de junio de 2008, la entidad somete a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo Nº 1/2008 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución del Consejo Nº 4/2002, hasta el 31 de diciembre de 2008, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insumieran la totalidad del patrimonio neto, conforme los extremos expuestos en el último estado contable remitido por ellas a la BCBA, con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Que fundamentando su decisión la Bolsa consideró, que la aplicación de las disposiciones del inciso d) del Artículo 42 de su Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por dicha norma y, que aún no lograron culminar los procedimientos judiciales o extrajudiciales que emprendieran junto con sus acreedores, a los fines de la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas, como para el público inversor.

Que analizada la Resolución de Consejo Nº 1/2008 por parte de la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores a fs. 309/311 así como de la Gerencia de Intermediarios a fs. 312, no surgió de ello que existieran observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la Resolución de Consejo Nº 1/2008 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo —de esa misma entidad— Nº 4/2002, hasta el 31 de diciembre de 2008, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme lo informado por

ellas en el último estado contable que remitieran a dicha entidad, con anterioridad al 1º de enero de 2006, conforme texto que corre agregado a fs. 308.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — ALEJANDRO VANOLI, Vicepresidente. — EDUARDO HECKER, Presidente.

ANEXO

Resolución de Consejo Nro. .../2008 VISTO:

Las Resoluciones de Presidencia Nro. 13/2003 y de Consejo Nros. 3/2004, 7/2004 y 1/2005 que, en ese orden, extendieron hasta el 30 de junio de 2004, 10 de diciembre de 2004, 31 de marzo de 2005 y 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002, por la que se suspendió la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, según la cual esta Bolsa de Comercio debe suspender la cotización de los valores cuando de un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto;

La Resolución de Consejo Nro. 3/2005, por la que se dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2006 la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006, término éste que a su vez fue ampliado en otras cuatro oportunidades conforme a las Resoluciones de Consejo Nros. 4/2006, 8/2006, 1/2007, y hasta el 30.06.08 conforme a la Resolución de Consejo Nro. 5/2007; y

CONSIDERANDO:

Que, tal como oportunamente se afirmara en cada una de las regulaciones que sobre la materia dictó esta Institución, la aplicación de la disposición reglamentaria cuya vigencia fue sucesivamente suspendida respondía a circunstancias de índole excepcional para una emisora cotizante, y no a la situación que se generalizó como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que en el contexto descripto, la aplicación de las disposiciones del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Cotización a las empresas que se encuentran potencialmente alcanzadas por la norma citada y que aún no culminaron los procedimientos judiciales o extrajudiciales que han emprendido junto con sus acreedores en vista a la reestructuración de sus pasivos, generaría consecuencias altamente negativas tanto para ellas como para el público inversor;

Que resulta posible continuar garantizando la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización;

Que en virtud de los fundamentos señalados y con las salvedades establecidas en la Resolución de Consejo Nro. 3/2005, resulta procedente extender hasta el 31 diciembre de 2008 la vigencia de la citada Resolución de Consejo Nro. 4/2002;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 8 de mayo de 2008;

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires
RESUELVE:

Artículo 1º - Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta 31 de diciembre de 2008, respecto de aquellas sociedades cuyos resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, conforme el último estado contable remitido a esta Asociación con anterioridad al 1º de enero de 2006.

Artículo 2º - Elevar a la Comisión Nacional de Valores para su consideración. Oportunamente, dar a conocer a las bolsas y mercados de valores del país y publicar.

Buenos Aires, de 2008.

e. 03/07/2008 Nº 81.411 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 9/6/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0096614/2006

EMPRESA: GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.
- Línea Nº 110 -

DOMICILIO: ZUFRIATEGUI 4851/71
(1603) VILLA MARTELLI
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CUATRO (4) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y CUATRO (64) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, CRONICA, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

e. 03/07/2008 Nº 67.995 v. 03/07/2008

ADUANA DE CORDOBA

En las actuaciones SIGEA 12668-428-2007 - Sumario SA17-07-233 - iniciado por la presunta infracción prevista en el art. 970 de la Ley 22.415 contra el pasajero Sr. ACOSTA MARTIN ERNESTO PAS 23395606 N, se NOTIFICA y HACE SABER que las mismas se encuentran a disposición del encartado para notificación del acto cuyo texto expresa: CORDOBA, 4-09-07 "VISTO estas actuaciones ... SE DISPONE: I.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el perentorio término de DIEZ (10) días al Señor ACOSTA MARTIN ERNESTO ... MULTA MINIMA... PESOS... ($ 1.337,29)... VALOR TRIBUTOS... DOLARES... (U$S 565,89)... NOTIFIQUESE...". — Fdo.: Lic. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, Buenos Aires 150/160 - Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 03/07/2008 Nº 581.016 v. 03/07/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12668-149-2006 SA17-06-136 en relación la firma KALT GROUP S.A. CUIT 33-70739771 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición de la encartada para notificación de Resolución Fallo Nº 412/08 (AD CORD), el texto expresa: CORDOBA, 2 JUN 2008 VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: ART 1º. CONDENAR a Kalt Group S.A. CUIT 33-70739771-9 por la comision de infracción prevista y reprimida en el art. 970 del C.A., al pago de una multa ... ART 2º. INTIMAR a Kalt Group S.A. CUIT 33-70739771-9 para que en el perentorio término de quince (15) días... proceda al pago de la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal ... ART 3º CONSIDERAR como importada para consumo a la mercadería en infracción ... correspondiendo la aplicación del derecho de importación... ART 4º INTIMAR a la firma Kalt Group S.A. CUIT 33-70739771-9, y a la firma aseguradora ... al efectivo pago de los tributos reclamados... ART 5º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Lic. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

SA17	CAUSANTE	CUIT	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
06-136	KALT GROUP S.A.	33-70739771-9	ART. 970 C.A.	$ 70.370,27,-	U$S 87.094,60,-	412/08

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 03/07/2008 Nº 581.015 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN S.A***CUIT 33-66908849-9

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
04017EC01007347M	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	197,62	158.096,00	875,000	172.917,50	14.821,50	7.604,56	8.234,16	629,60	9,38%
04017EC01008000W	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	173,25	138.600,00	875,000	151.593,75	12.993,75	6.665,90	7.218,74	552,84	9,38%
04017EC01009940N	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	247,73	198.184,00	835,000	206.854,55	8.670,55	9.532,94	9.850,21	317,27	4,37%
04017EC01010128D	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	222,59	178.072,00	835,000	185.862,65	7.790,65	8.565,33	8.850,59	285,26	4,38%
04017EC01010125A	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	346,18	276.944,00	835,000	289.060,30	12.116,30	13.321,13	13.764,76	443,63	4,38%
04017EC01009397T	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	173,30	138.640,00	835,000	144.705,50	6.065,50	6.335,50	6.890,73	555,23	4,38%
04017EC01009301E	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	223,15	178.520,00	869,000	193.917,35	15.397,35	8.587,04	9.234,15	647,11	8,63%
04017EC01010215A	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	247,72	198.176,00	835,000	206.846,20	8.670,20	9.532,56	9.849,81	317,25	4,38%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			3.748,19	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- LIC. PABLO D'ERRICO A/C Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 03/07/2008 Nº 581.014 v. 03/07/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el							
1/6 al 30/06/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1/6 al 30/06/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.419 del día 04-Jun-08 página Nro 16.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 03/07/2008 Nº 581.113 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se notifica al Sr. KACZORKIEWICZ, JUAN ANDRES, titular del D.N.I. Nº 23.928.414, que en la Actuación SIGEA 12415-11-2007, en trámite por ante la División Aduana San Martín de los Andes, con fecha 26/03/08, se dictó la Resolución Nº 19/08 (AD SMAN), mediante la cual se ordena el comiso de la mercadería secuestrada, a saber once (11) pares de botas de snowboard usadas. — Fdo.: Rubén Celestino, Jefe Sección "G", División Aduana San Martín de los Andes.

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), Aduana San Martín de los Andes.

e. 03/07/2008 Nº 581.013 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

La División Aduana San Martín de los Andes, anuncia la existencia de mercadería en situación de rezago, consistiendo en: una (1) culata de aluminio para motores de las partidas 8407 u 8408; una (1) bomba para agua para motor de encendido por chispa o compresión (Actuación SIGEA 12413-3-2008) y 13,905 Kg de ropa usada (Actuación SIGEA 12413-5-2008). La mercadería descripta se halla en guarda en el depósito de secuestro de la División Aduana citada.

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), Aduana San Martín de los Andes.

e. 03/07/2008 Nº 581.012 v. 03/07/2008



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO
LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

INGENIERIA ELECTRICA Profesores (Cat. a det. por el Jurado)	Integración Eléctrica II (1 DS) - Instalaciones Eléctricas y Luminotecnia (1 DS) - Control Automático (1 DS) - Seguridad, Riesgo Eléctrico y Medio Ambiente (1 DS) – Integración Eléctrica I (1 DS) - Electrotecnia II (1 DS)
INGENIERIA MECANICA Auxiliares (Cat. a det. por el Jurado)	Organización Industrial * (1 DE)

* Con proyecto de Investigación

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Profesores: del 01/07/08 al 21/08/08 inclusive. Concursos de Auxiliares: del 01/07/08 al 05/08/2008 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:

www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 02/07/2008 Nº 81.321 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COMBA CARLOS CESAR (CUIT 20-07777621-5)
Ajustes de Verificaciones
I.V.A. Períodos 2007/02/04/05/06/07/08
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 279,18

DOMENEGHINI EDUARDO A. (CUIT 20-16990530-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2001/00
Capital adeudado: $ 526,78
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 129,13
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 152,07

ORIOLI ADRIAN SERGIO (CUIT 20-17034283-7)
Ajustes de Verificaciones
Aportes de la Seguridad Social Períodos 2002/02/04/05/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 560,00
Intereses Resarcitorios al 08/04/08 $ 865,80

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 453,70
Intereses Resarcitorios al 14/04/08 $ 550,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 30/06/2008 Nº 67.938 v. 04/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 2842/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL BARRIO LA GLORIA", Matrícula Nº Mza 186, Expte: 6259/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.977 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 114/08, 111/08, 112/08, 110/08, 109/08, 108/08, 107/08, 105/08, 92/08, 69/08 y 104/08, se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan:- ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES Y MANDATARIOS CORDOBA matrícula Nº CBA 717 Expte: 335/08; -ASOCIACION MUTUAL LOS CEIBOS matrícula Nº MZA 288 Expte: 4813/04; -ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA PATRIA matrícula Nº MZA 367 Expte: 3597/05;-ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE NAZAR Y CIA S.A. matrícula Nº MZA 333 Expte 4818/04;- MUTUAL SAN AGUSTIN matrícula Nº BA 2588 Expte 265/08; ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER CATAMARQUEÑA, matrícula Nº CAT 69 Expte Nº 6020/05;- ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ELECTRICAS MENDOZA, Matrícula Nº MZA 1018 Expte: 2944/04; - ASOCIACION MUTUAL «PROXIMO MILENIO», Matrícula Nº BA 2353 Expte: 123/08;- ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº CF 1802 Expte 1847/04; -ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE OBRERO, matrícula Nº SF 1182 Expte: 5971/04 y –COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA. Y COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA. Matrículas Nº 15819 y 15394 Expte: 11362/01.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.975 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las entidades que a continuación se detallan: “Asociación Mutual San Lucas”, Matrícula Nº CF 1973, “Asociación Mutual Doctor José Lucas Fariña”, Matrícula Nº CF 1341, “Asociación Mutual Integral del Discapacitado”, Matrícula Nº CF 1687,” Asociación Mutual Empleados de Corfo Chubut Central y Norte”, Matrícula Nº CHU 57, “Asociación Mutual de Ayuda Recíproca ‘88’ (amar “88”), Matrícula Nº CF 935, “Asociación Mutual de Forjistas para el Socorro Mutuo”, Matrícula Nº CF 1525, que la notificación practicada por Edicto en el Boletín Oficial Nº 31.433 con fecha 25 de junio de 2008, QUEDA SIN EFECTO, debido a un error involuntario en lo ordenado en su texto, en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Expte. Nº 376/05, Exptes. Nº 1233/05, Expte. 1422/05, Expte. Nº 2933/04, Expte. Nº 967/04, y Expte. Nº 1246/05).

Asimismo hágase que respecto de los nombrados expedientes, han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.974 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ricardo Alfredo CENCI (LE. Nº 4.399.616), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/07/2008 Nº 580.669 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Diego Javier ZANONI (D.N.I. Nº 22.629.567), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/07/2008 Nº 580.666 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A”, Matrícula CF 1967 Y “ASOCIACION MUTUAL DE ACCION RECIPROCA A.M.A.R”, Matrícula CF 1966, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1758/04 y Nº 1757/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.978 v. 03/07/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 699/2008

Reconócese al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el expediente Nº 1.256.117/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, con domicilio en Avenida Donato Alvarez Nº 9371, Local 2-B, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 398 de fecha 9 de junio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2544.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a las localidades de Zárate y Ramallo de la Provincia de BUENOS AIRES, para los trabajadores de Bingos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, con domicilio en Avenida Donato Alvarez Nº 9371, Local 2-B, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las localidades de Zárate y Ramallo de la Provincia de BUENOS AIRES, para los trabajadores de Bingos. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 700/2008

Otórgase personería gremial al Sindicato de Empleados de Casinos de la Provincia de Neuquén.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.095.244/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN con fecha 2 de septiembre de 2004.

Que por Resolución Nº 251 de fecha 16 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2312.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en casinos y salas de juego como personal de juego, cajeros, administrativos, personal de maestranza y de mantenimiento y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en las categorías enunciadas, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio hayan sido afiliados a la entidad; con zona de actuación en las localidades de Neuquén Capital y San Martín de los Andes de la Provincia del NEUQUEN.

Que se ha acreditado el universo de trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en casinos y salas de juegos como personal de juego, cajeros, administrativos, personal de maestranza y de mantenimiento; con zona de actuación en las localidades de Neuquén Capital y San Martín de los Andes de la Provincia del NEUQUEN.

Que se ha valorado la representatividad cotizante sobre el ámbito personal y territorial acreditado, por el período que comprende los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se comprobó que en el período semestral requerido las salas de juego y casinos de las Ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes correspondientes al CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN fueron dadas en concesión exclusiva a la empresa privada CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.

Que asimismo se comprobó que en el período semestral requerido y zona pretendida no funcionaba ninguna sala de juego o casino en virtud de amparos o mandas judiciales.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente pertenecientes al ámbito privado y al ámbito del sector público provincial, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS Y OBREROS PROVINCIALES, y a la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN no contestaron el traslado conferido.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA se opuso al otorgamiento de personería a la peticionante.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA sentó posición respecto al presente pedido.

Que a la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS Y OBREROS PROVINCIALES se la tuvo por notificada en el domicilio registrado en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, el que fuera constatado por inspector de la Delegación Regional NEUQUEN como inexistente.

Que con fecha 28 de octubre de 2005 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la Agencia Territorial NEUQUEN.

Que a la audiencia precitada no concurrieron a ejercer el derecho de control dispuesto por el artículo 28º de la Ley Nº 23.551, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, y la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que con la documentación aportada en dicha audiencia se pudo verificar nuevamente la cantidad de afiliados cotizantes que posee la entidad peticionante sobre el universo de trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en casinos y salas de juego como personal de juego, cajeros, administrativos, personal de maestranza y de mantenimiento, en la zona de actuación que comprende a las localidades de Neuquén y de San Martín de los Andes de la Provincia del NEUQUEN.

Que la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA manifestó en la misma no poseer afiliados que presten servicios en la empresa CASINO MAGIC S.A., que no existen otras salas habilitadas relacionadas con la actividad, y que la Ciudad de Neuquén no es jurisdicción de dicha asociación sindical.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN manifestó no poseer afiliados en las dos localidades pretendidas.

Que con fecha 14 de septiembre de 2006 se realizó una audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que sólo compareció la peticionante.

Que en contestación al Oficio librado como medida de mejor proveer ordenado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la Subsecretaría de Finanzas Públicas del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la Provincia del NEUQUEN informó que durante el período comprendido entre el mes de marzo de 2004 y el mes de agosto de 2004 inclusive, no existía ninguna otra empresa legal y debidamente autorizada por la Provincia del NEUQUEN para las localidades de la Ciudad de Neuquén y San Martín de los Andes, además de CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.

Que de la contestación del Oficio precitado y demás medios probatorios se constató que las salas de juego y casinos provinciales existentes en las dos localidades arriba mencionadas, fueron dados en concesión a la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.

Que la entidad acreditó únicamente representación en la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN S.A. sin que ello implique encuadrar a la misma en la tipología prevista en el inciso c) del artículo 10º de la Ley Nº 23.551, atendiendo a la lectura del agrupamiento pretendido por la peticionante.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al cincuenta y ocho (58%) promedio respecto del universo de la actividad acreditado, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que la actividad pretendida se encuentra bajo la órbita del Sector Público de la Provincia del NEUQUEN.

Que consecuentemente corresponde reconocer la personería gremial a la peticionante respecto a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en casinos y salas de juegos correspondientes al Casino Provincial del Neuquén, su concesionario o cualquier otra empresa que obtenga legalmente su explotación, como personal de juego, cajeros, administrativos, personal de maestranza y de mantenimiento; con zona de actuación en las localidades de Neuquén Capital y San Martín de los Andes de la Provincia del NEUQUEN.

Que se ha respetado íntegramente el procedimiento legal previsto en los artículos 25º, 28º y concordantes de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, con domicilio en la calle Gualeguay Nº 177, Ciudad Capital de la Provincia del NEUQUEN, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en casinos y salas de juegos correspondientes al Casino Provincial del Neuquén, su concesionario o cualquier otra empresa que obtenga legalmente su explotación, como personal de juego, cajeros, administrativos, personal de maestranza y de mantenimiento; con zona de actuación en las localidades de Neuquén Capital y San Martín de los Andes de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 701/2008

Recházase el pedido de personería gremial efectuado por el Sindicato de Obreros y Empleados de Electroaleaciones, con domicilio en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.024/07 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ELECTROALEACIONES (S.O.Y.E.D.E.) con fecha 16 de julio de 2007.

Que por Resolución Nº 20 de fecha 6 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2440.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a aquellos trabajadores que desarrollan tareas en el ámbito de la empresa Electroaleaciones S.A. y comprende a operarios, técnicos y empleados de esa firma, con exclusión de aquellos que ejerzan funciones de dirección, supervisión y vigilancia; con zona de actuación en El Nihuil del Departamento de San Rafael de la Provincia de MENDOZA y a cualquier otro ámbito geográfico en el que se instalen oficinas, sucursales o agencias de la empresa dentro del territorio nacional.

Que la peticionante ha adoptado la tipología referida por el artículo 10º inciso c) de la Ley Nº 23.551, revistiendo el carácter de sindicato de empresa.

Que del Estatuto Social de la empresa Electroaleaciones S.A., de lo informado por la empresa y por la propia interesada, surge la existencia de distintas actividades a desarrollar por la misma y en virtud de las cuales los trabajadores estarían representados al menos por las siguientes asociaciones sindicales con Personería Gremial preexistente, pertenecientes a la tipología descriptas en los incisos a) y b) del artículo 10º de la Ley Nº 23.551: SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que al respecto el artículo 29º de la Ley Nº 23.551 expresamente prevé que sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ELECTROALEACIONES (S.O.Y.E.D.E.) con domicilio en la calle El Nihuil S/Nº, El Nihuil, Departamento de San Rafael, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 702/2008

Otórgase personería gremial a la Federación de Gremios Estatales y Particulares de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.106.289/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE GREMIOS ESTATALES Y PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "FEGEPPBA", con domicilio en Calle 45 Nº 535, Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 680 de fecha 9 de octubre de 2001, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2172.

Que el ámbito correspondiente a su Inscripción Gremial comprende a las asociaciones profesionales que nucleen trabajadores estatales que se desempeñen en la Provincia de BUENOS AIRES, en cualquiera de sus actividades y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley Nº 23.551 establece que la Federación más representativa, adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que de las constancias de autos, surge que la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES; ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE RENTAS E INMOBILIARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JORNALIZADOS DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA; SINDICATO DE PRENSA BONAERENSE; SINDICATO GRAFICO PLATENSE; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES han prestado su conformidad expresa a la solicitud de personería gremial. Asimismo, las entidades mencionadas han ratificado su afiliación a la Federación peticionante y han manifestado que no se encuentran afiliadas a otra entidad de segundo grado.

Que teniendo las mencionadas entidades personería gremial, gozan de hegemonía en su representación dentro de la actividad y zona que comprenden, hasta tanto no exista acto administrativo o judicial, que modifique ese reconocimiento.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES agrupa al personal de telegrafistas, radiotelegrafistas y al ocupado en actividades afines, para actuar en todo el territorio de la Nación.

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE RENTAS E INMOBILIARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES agrupa al personal de las Direcciones General de Rentas, Inmuebles del Estado, Catastro, Apremios, Recursos y Servicio de procesamiento electrónico de datos, con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JORNALIZADOS DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES agrupa a los obreros y empleados jornalizados de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de BUENOS AIRES, con ámbito de actuación en la mencionada Provincia.

Que el SINDICATO DE PRENSA BONAERENSE agrupa a los trabajadores de prensa, con exclusión de los que tengan a su cargo personal subordinado o de aquellos que posean facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en las ciudades de La Plata, Brandsen, General Paz, General Belgrano, Chascomús, Magdalena y Dolores, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el SINDICATO GRAFICO PLATENSE agrupa a los que trabajan en las distintas ramas de la industria gráfica, como así los empleados cuyas funciones requieren conocimientos y nociones generales de una o mas especialidades o ramas de imprenta, excluido el personal jerarquizado, con zona de actuación en los Partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, Dolores y Brandsen, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD agrupa al personal obrero, administrativo y de servicio pertenecientes a todas las dependencias del Ministerio de Educación de la Nación, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República.

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES agrupa al personal de las reparticiones que integran el Ministerio de Obras Públicas Provincial, con excepción del personal funcional jerarquizado y el que integran las Direcciones de Vialidad, Dirección de Electricidad de Buenos Aires y Obras Sanitarias, como así también el personal afiliado a la asociación, obreros y empleados jornalizados de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades mencionadas, que representan a los trabajadores de la actividad, son ellas las más representativas del ámbito pretendido; y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que de acuerdo a los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, preexisten en el ámbito solicitado por la peticionante, las siguientes entidades: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES; la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Expediente Nº 213-249.387-07, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES presta conformidad para que el SINDICATO GRAFICO PLATENSE pase a ser integrante de la peticionaria.

Que oportunamente se corrió traslado de la petición de autos, a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, la primera de las entidades antedichas, sin perjuicio de estar notificada del presente en fecha 19 de marzo de 2008, no compareció en las actuaciones.

Que por su parte, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por escrito con cargo 14 de abril de 2008, contesta el traslado manifestando su oposición con la solicitud de marras.

Que por presentación de fecha 16 de mayo de 2008, la peticionante contesta la referida oposición, cuyo traslado le fuera conferido en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 23.551, y solicita el rechazo de la misma.

Que por Disposición obrante a fojas 127, la Dirección interviniente desestima la oposición presentada por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la citada norma, y cumplidos que fueran los recaudos legales, corresponde receptar favorablemente la petición.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

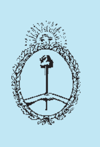
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION DE GREMIOS ESTATALES Y PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "FEGEPPBA", con domicilio en Calle 45 Nº 535, Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado que nucleen a trabajadores estatales que se desempeñen en la Provincia de BUENOS AIRES, en cualquiera de sus actividades; con el alcance que detentan los ámbitos personales y territoriales correspondientes a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES; ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE RENTAS E INMOBILIARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JORNALIZADOS DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA; SINDICATO DE PRENSA BONAERENSE; SINDICATO GRAFICO PLATENSE; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 535/2008

Registro Nº 391/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.055/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, las empresas LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA y CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/3 y 4/5 de autos, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos ut supra referidos son celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89, los que estipulan el pago de una suma no remunerativa.

Que asimismo cabe destacar que los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89 fueron suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y entre las precitadas partes y la empresa HUINCAN SOCIEDAD ANONIMA Compañía de Cementos Especiales, respectivamente.

Que al respecto, a fojas 164 y 241/242 del expediente Nº 1.107.384/05, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND efectuó las debidas aclaraciones respecto al cierre de la empresa HUINCAN SOCIEDAD ANONIMA Compañía de Cementos Especiales y a su carácter de única signataria de los convenios aludidos.

Que por otra parte, si bien los acuerdos han sido también suscriptos por las empresas LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA Y CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, la Cámara empresarial aclara a fojas 19 que se encuentran representados por ella, de la cual forman parte.

Que por otra parte, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, las empresas LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA y CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, los que lucen agregados a fojas 2/3 y 4/5 del expediente Nº 1.256.055/08, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del expediente Nº 1.256.055/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.055/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 535/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 391/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de enero de 2008, se reúnen la Asociación Obrera Minera Argentina (en adelante indistintamente AOMA), representada en este acto por los señores Héctor O. Laplace; Humberto Araya y Carlos Almiron, por una parte, y por la otra la Asociación de Fabricantes de Cemento Pórtland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra CIASA, representada por el Señor Carlos Pica; Juan Minetti S.A., representada por los Señores Fabián Mascaretti y Eduardo Suárez y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Señor Jorge García, quienes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

1) Que la representación sindical ha requerido a la parte empresaria el pago de una compensación económica extraordinaria por única vez no remunerativa, a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 53/89.

2) Que accediendo favorablemente a la petición gremial, la representación empresaria ha resuelto reconocer a cada trabajador convencionado, y a través de sus empresas afiliadas, una suma no remunerativa de $ 900 (NOVECIENTOS PESOS), de carácter extraordinario y por única vez.

3) El pago de la suma referida en el punto anterior, será efectiva en tres cuotas pagaderas la primera con las remuneraciones del mes de FEBRERO de 2008, la segunda con las remuneraciones de ABRIL de 2008 y la tercera con las remuneraciones de JUNIO de 2008, estableciendo que la suma será pagada en tres cuotas de $ 300,- (TRESCIENTOS PESOS), cada una, quedando sujetas a la siguiente proporcionalidad: a) para el trabajador que hubiere ingresado con anterioridad al 30 de junio de 2007, la suma será equivalente al 100% de lo acordado; b) para el trabajador que hubiere ingresado entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de setiembre de 2007, la suma será equivalente al 50% de lo acordado; c) para el trabajador que hubiere ingresado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2007, la suma será equivalente al 25% de lo acordado y d) para el trabajador que hubiere ingresado entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2008, la suma será equivalente al 10% de lo acordado. Se establece, asimismo, que existe la facultad de que si así lo decidiere alguna de las empresas, podrá pagar la suma acordada en una sola cuota.

4) Por su parte, la AOMA se compromete a dar apoyo en las empresas cementeras durante los períodos de crisis energética, prestando la más amplia colaboración en el sentido de realizar cambios de turno, horas extra, trabajar en días feriados, o no laborables y toda otra acción pertinente a fin de aprovechar los períodos de disponibilidad de energía para la industria.

El presente ratifica la plena vigencia del Acuerdo Salarial de fecha 28 de agosto de 2007, hasta su vencimiento el 31 de julio de 2008, firmando en prueba de conformidad, tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentarlo ante la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de enero de 2008, se reúnen la Asociación Obrera Minera Argentina (en adelante indistintamente AOMA), representada en este acto por los señores Héctor O. Laplace; Humberto Araya y Carlos Almiron, por una parte, y por la otra la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra CIASA, representada por el Señor Carlos Pica; Juan Minetti S.A., representada por los Señores Fabián Mascaretti y Eduardo Suárez y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Señor Jorge García, quienes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

1) Que la representación sindical ha requerido a la parte empresaria el pago de una compensación económica extraordinaria por única vez no remunerativa, a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 54/89.

2) Que accediendo favorablemente a la petición gremial, la representación empresaria ha resuelto reconocer a cada trabajador convencionado, y a través de sus empresas afiliadas, una suma no remunerativa de $ 900 (NOVECIENTOS PESOS), de carácter extraordinario y por única vez.

3) El pago de la suma referida en el punto anterior, será efectiva en tres cuotas pagaderas la primera con las remuneraciones del mes de FEBRERO de 2008, la segunda con las remuneraciones de ABRIL de 2008 y la tercera con las remuneraciones de JUNIO de 2008, estableciendo que la suma será pagada en tres cuotas de $ 300,- (TRESCIENTOS PESOS), cada una, quedando sujetas a la siguiente proporcionalidad: a) para el trabajador que hubiere ingresado con anterioridad al 30 de junio de 2007, la suma será equivalente al 100% de lo acordado; b) para el trabajador que hubiere ingresado entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de setiembre de 2007, la suma será equivalente al 50% de lo acordado; e) para el trabajador que hubiere ingresado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2007, la suma será equivalente al 25% de lo acordado y d) para el trabajador que hubiere ingresado entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2008, la suma será equivalente al 10% de lo acordado. Se establece, asimismo, que existe la facultad de que si así lo decidiere alguna de las empresas, podrá pagar la suma acordada en una sola cuota.

4) Por su parte, la AOMA se compromete a dar apoyo en las empresas cementeras durante los periodos de energética, prestando la más amplia colaboración en el sentido de realizar cambios de turno, horas extra, trabajar en días feriados, o no laborables y toda otra acción pertinente a fin de aprovechar los períodos de disponibilidad de energía para la industria.

El presente ratifica la plena vigencia del Acuerdo Salarial de fecha 28 de agosto de 2007, hasta su vencimiento el 31 de julio de 2008, firmando en prueba de conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentarlo ante la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 536/2008

Registro Nº 390/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 252.814/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo que, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, han suscripto el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, obrante a fojas 29/32 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales, en uso de su autonomía convienen, entre otras cuestiones, actualizar los montos salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, del que resultan partes signatarias.

Que conforme surge del instrumento acompañado, las partes fijan la fecha de vigencia a partir del 1º de febrero de 2008, como asimismo han ratificado su contenido y firmas.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que al respecto, conforme surge de las constancias de foja 1, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO resulta ser la EX CAMARA MARPLATENSE DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, signataria del convenio colectivo de trabajo Nº 171/75.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, obrante a fojas 29/32 del Expediente Nº 252.814/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 29/32 del Expediente Nº 252.814/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 252.814/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 536/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 390/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO RAMAS CONSERVA Y SALADO PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO EXCLUSIVAMENTE CON VIGENCIA DESDE EL 1/02/08.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 12 días del mes de febrero de 2008, entre la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, representada por su Presidente, Sr. Carlos Alberto Rodríguez (conforme se acredita con acta adjunta), con domicilio en Espigón 1, C. C. 127, Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, Representado por su Secretario General Sr. Samuel Savino Salas, Cristina Ledesma, Mamerto Verón, Luis Verón y Elda Barcena, con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata, firman el presente aumento dentro del marco del CCT 171/75, para todo el año 2008, que se regirá conforme se conviene en cada cláusula:

PRIMERO: A partir del 1º de febrero de 2008, para la obrera tareas generales y el peón tareas generales, se otorgará un aumento escalonado de acuerdo al siguiente detalle, quedando la hora conformada como se detalla a continuación:

A partir de	hora básica	hora de producción	hora de presentismo	hora básica conformada
1/2/08	3,25	0,50	0,25	4,00
1/7/08	3,50	0,50	0,25	4,25
1/9/08	3,75	0,50	0,25	4,50

SEGUNDO: Con respecto a las demás categorías del convenio de conserva, se mantendrán las diferencias porcentuales que contiene la tabla incluida en la cláusula PRIMERO del convenio de fecha 30/3/07, de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación:

A partir del 1/02/08:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES / ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 3,25	$ 0,50	$ 0,25	$ 4,00
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 3,90	$ 0,60	$ 0,30	$ 4,80
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 3,48	$ 0,54	$ 0,27	$ 4,29

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 3,25	$ 0,50	$ 0,25	$ 4,00
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 3,73	$ 0,57	$ 0,29	$ 4,59
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 4,32	$ 0,67	$ 0,33	$ 5,32
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 5,20	$ 0,80	$ 0,40	$ 6,40
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 3,73	$ 0,57	$ 0,29	$ 4,59
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 4,22	$ 0,65	$ 0,33	$ 5,20

A partir del 1/07/08:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES / ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 3,50	$ 0,50	$ 0,25	$ 4,25
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 4,20	$ 0,60	$ 0,30	$ 5,10
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 3,74	$ 0,54	$ 0,27	$ 4,55

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 3,50	$ 0,50	$ 0,25	$ 4,25
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 4,02	$ 0,57	$ 0,29	$ 4,88
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 4,65	$ 0,67	$ 0,33	$ 5,65
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 5,60	$ 0,80	$ 0,40	$ 6,80
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 4,02	$ 0,57	$ 0,29	$ 4,88
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 4,55	$ 0,65	$ 0,33	$ 5,53

A partir del 1/09/08:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES / ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 3,75	$ 0,50	$ 0,25	$ 4,50
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 4,50	$ 0,60	$ 0,30	$ 5,40
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 4,01	$ 0,54	$ 0,27	$ 4,82

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 3,75	$ 0,50	$ 0,25	$ 4,50
MEDIO. OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 4,31	$ 0,57	$ 0,29	$ 5,17
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 4,98	$ 0,67	$ 0,33	$ 5,98
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 6,00	$ 0,80	$ 0,40	$ 7,20
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 4,31	$ 0,57	$ 0,29	$ 5,17
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 4,87	$ 0,65	$ 0,33	$ 5,85

TERCERO: A partir del 1/2/08, modificar el Anexo A (conserva) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.), suscripto entre la Cámara de Industriales del Pescado y el SOIP) el 24/7/92. En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO A de referencia queda acordado en los siguientes valores:

Pelado de Atún:

Base: 10 Kg. por hora Producto Terminado

de 10 a 15 Kg. $ 0,058/Kg. (por el total de Kg).

de 15 a 20 Kg. $ 0,063/Kg.

de 20 UP $ 0,070/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los stándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa

Si el rinde es inferior al 44,5%.................................El premio es anulado.

Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48% ....El premio se mantiene.

Si el rinde es superior al 48%..................................El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas $ 0,0040/lata (por el total de latas).

de 141 a 160 latas $ 0,0050/lata.

de 161 a 180 latas $ 0,0060/lata.

de 180 UP $ 0,0070/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas $ 0,0040/lata (por el total de latas)

de 141 a 160 latas $ 0,0050/lata

de 161 a 180 latas $ 0,0060/lata.

de 180 UP $ 0,0070/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas $ 0,0030/lata (por el total de latas).

de 139 a 161 latas $ 0,0050/lata.

de 162 a 184 latas $ 0,0060/lata

de 184 UP $ 0,0070/lata.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas $ 0,0030/lata (por el total de latas).

de 139 a 161 latas $ 0,0052/lata.

de 162 a 184 latas $ 0,0063/lata.

de 184 UP $ 0,0080/lata.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 380 grs

Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas $ 0,0030. (por el total de latas).

de 171 a 220 latas $ 0,0050.

de 221 a 260 latas $ 0,0058.

de 260 UP $ 0,0070.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)

Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas $ 0,0030. (por el total de latas).

de 121 a 140 latas $ 0,0052.

de 141 a 160 latas $ 0,0063.

de 160 UP $ 0,0080.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

CUARTO: A partir del 1/2/08, crear el ANEXO B (salado) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.). En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO B de referencia queda acordado en los siguientes valores:

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9 kilos por día de 9 horas de trabajo $ 1,15

9,01 a 10 kilos por día de 9 horas de trabajo $ 1,27

10,01 a 11 kilos por día de 9 horas de trabajo $ 1,44

Más de 11 kilos por día de 9 horas de trabajo $ 1,67

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

15 a 20 kilos por día de 9 horas de trabajo $ 0,45

20,01 a 25 kilos por día de 9 horas de trabajo $ 0,50

Más de 25 kilos por día de 9 horas de trabajo $ 0,60

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,34.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,0300

425 a 499 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,0328

500 a 549 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,0355

Más de 549 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,0390

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,075

151 a 160 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,080

161 a 170 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,085

Más de 170 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,090

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,14

75 a 79 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,16

80 a 84 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,18

Más de 84 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,20

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,16

81 a 90 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,18

Más de 90 frascos día de 9 horas de trabajo $ 0,20

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,18
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,20
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,22

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,080
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,089

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,14

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,20 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,40 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 0,80 por unidad

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 2,20 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 9 por cada frasco excedente (a partir del 8º frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 8 por cada frasco excedente (a partir del 10º frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

QUINTO: Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada a requerir la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 537/2008

Registro Nº 388/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.815/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 20 del Expediente Nº 1.250.815/07 obra el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa DEHER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a un incremento de los salarios conformados (excluida la Productividad), de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, en los porcentuales pactados en el acta convenio suscripto en fecha 8 de Junio de 2007, entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES (Expediente Nº 1.173.975/06).

Que la vigencia está establecida hasta el día 31 de mayo de 2008.

Que se debe señalar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que asimismo, cabe señalar a las partes que deberán tener presente lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08 que derogaron los incisos b) y c) del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744, estableciendo la conversión en remuneratorios, de manera escalonada, de los beneficios sociales allí previstos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa DEHER SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 y 20 del Expediente Nº 1.250.815/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y escalas salariales, obrantes a fojas 2/3 y 20 del Expediente Nº 1.250.815/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.815/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 537/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 388/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de octubre de 2007, entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle México 2183 piso 1º "A," de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario Gremial Raúl Lizarraga, Secretario Administrativo Roberto Daniel Rubino y Vocal Comisión Directiva Osvaldo Horacio Camardelli; y la empresa DEHER S.A., con domicilio en México 628 3º de esta Ciudad, representada en este acto por Nicolás De Bari; en el marco del acuerdo suscripto el día ocho de junio de 2007 entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (Expte. Nº 1.173.975/06), manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: La empresa Deher S.A. incrementará los salarios conformados (excluida la Productividad), de los trabajadores comprendidos en el ámbito de actuación del CCT 441/06, en porcentuales pactados en el acta convenio. En ese orden, el salario que los trabajadores percibirán a partir del 01/11/07 resultarán conformados del siguiente modo: Sueldo Básico: $ 1.883,80 (suma que queda integrada con la cantidad de $ 188,57 anteriormente abonada en concepto de adelanto de futuros aumentos); Presentismo: $ 157,70.-; Productividad: $ 228,00; Antigüedad: Equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor del sueldo básico y en las condiciones previstas por cláusula segunda del Acuerdo de fecha 08.06.07; Suma no remunerativa: $ 120,63.-; y $ 390,00.-, en concepto de Tickets Canasta. A partir del día 01/12/07 la cantidad abonada en concepto de suma no remunerativa se integrará al salario conformado indicado en la cláusula precedente.

Segundo: Conforme lo prevé el artículo cuarto del acta de fecha 08.06.07, la empresa Deher S.A. otorgará a su personal una gratificación extraordinaria de $ 500,00.-, que será abonada antes del 20/12/07.

Tercero: Según dispone el art. 9no. del convenio marco, el ingreso global de referencia (art. 38 CCT 441/06), queda establecido en los siguientes valores:

1. Al 1/6/07: Jornal Básico $ 78,54.-; Productividad $ 9,42.-; Vales alimentarios $ 17,00.-; Asignación no remunerativa $ 6,84.-

2. Al 1/12/07: Jornal Básico: $ 83,82.-; Productividad: $ 10,06.- y Vales Alimentarios: $ 18,00.-.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo de fecha 08.06.07, el valor del "ingreso global de referencia" (art. 38 de la CCT 441/06), será incrementado, en su caso, con el adicional por antigüedad.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 31/05/08, período ante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social. De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de la empresa y sus trabajadores.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL PERSONAL MENSUALIZADO DE DEHER S.A.

1º de junio de 2007 al 30 de octubre de 2007

Sueldo Básico	$ 1.695,23.-
Adelanto por futuros aumentos	$ 188,57.-
Productividad	$ 228,00.-
Presentismo	$ 157,70.-
Suma no remunerativa	$ 120,63.-
Tickets Canasta	$ 390,00.-

CONFORMACION DEL SUELDO BASICO (Vigencia 1º de noviembre de 2007 al 30 de noviembre de 2007)

Sueldo Básico	$ 1.883,80.-
Productividad	$ 228,00.-
Presentismo	$ 157,70.-
Suma no remunerativa	$ 120,63.-
Tickets Canasta	$ 390,00.-

INTEGRACION DE LA SUMA NO REMUNERATIVA AL SUELDO BASICO (Vigencia 1° de diciembre de 2007 al 31 de mayo de 2008)

Sueldo Básico	$ 2.004,43.-
Productividad	$ 228,00.-
Presentismo	$ 157,70.-
Tickets Canasta	$ 390,00.-

Se deja constancia que el valor abonado en concepto de tickets canasta adquirirá carácter remuneratorio de acuerdo a los términos dispuestos en la Ley 26.341 y Decreto 198/08.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 540/2008

Registro Nº 392/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.069.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.266.230/08, agregado como foja 630 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA. INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el presente texto convencional, los agentes negociadores acuerdan una recomposición salarial, dentro de los términos condiciones allí estipuladas.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.266.230/08, agregado como foja 630 al Expediente Nº 1.069.943/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.266.230/08, agregado como foja 630 al Expediente Nº 1.069.943/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.069.943/03

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 540/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.266.230/08, agregado como fojas 630 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 392/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE.1.069.943/03

En la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de abril de 2008, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio VALDEZ, Jorge RUSSO y Julio PAIVA en su carácter de miembros del Secretariado Nacional y los señores Luis LOPARDO, Carlos TOLEDO, Roberto VEGA, Ricardo GELVEZ, Guido MORALES, Pedro TABORDA y Juan MASSA en su carácter de miembros del Consejo Directivo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Raúl CAJADE, Claudio FAZIO, Eduardo ARRUGARENA y Oscar DIETERLE , la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Jorge DAVIES y Miguel A. LOPEZ, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por los señores Fernando ABBIENDI y David RUSANSKY y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO representada por el señor José BONINA en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que en su carácter de partes signatarias del CCT 395/04, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: El presente acuerdo se celebra en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 395/04.

Segundo: En función a lo establecido en dichas CCT y en su carácter de partes signatarias de las mismas, acuerdan:

a) Establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado del CCT 395/04, previstos en los artículos 71 y 90 (PYMES) para las distintas Ramas de Actividad y los distintos adicionales, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I y para las fechas allí indicadas (abril 2008 y julio 2008).

b) Sustituir, a partir del 1 de abril de 2008, los actuales artículos 69 y 92 del CCT 395/04 por el texto que se acuerda en el punto c). Con motivo de esta sustitución las partes han acordado incluir en el SPMCD del mes de abril de 2008, que se detalla en el ANEXO I, los importes correspondientes al actual adicional por antigüedad, resultando así más beneficioso para el trabajador.

c) Artículo 69 y 92 (CCT 395/04): "A partir del 1er. año aniversario de su ingreso al establecimiento, los operarios encuadrados en el presente CCT, percibirán un adicional diario (por jornada de 6 (seis) u 8 (ocho) horas, según corresponda), el concepto de adicional por antigüedad, equivalente al 0.5% por año aniversario de antigüedad, del SPMCD establecido en la presente CCT, de la categoría

o función en que se desempeñare. Para la aplicación del adicional se computará la antigüedad total de prestación de servicios en la empresa. Ambas partes, acuerdan, que el límite máximo de este adicional será de 24 años de antigüedad efectiva en la empresa.

d) De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa que el acuerdo alcanzado sobre el SPMCD y la incorporación mencionada en el punto b), con vigencia hasta el 31/03/08, llega al 19.5% en dos cuotas en los meses de abril y julio de 2008.

Tercero: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 22 (pesos veintidós) encuadrada convencionalmente en el CCT 395/04. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril del 2008 y hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive.

Cuarto: Conforme a lo establecido en el artículo 4 —Vigencia— del CCT 395/04, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del mismo por el término de un año.

Quinto: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/09.

Sexto: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Manufactura del Vidrio Plano y Procesado

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
I	37,71	42,98	49,43	51,36
II	40,54	47,62	54,76	56,91
III	43,38	50,46	58,03	60,30
IV	47,96	55,7	64,06	66,56
V	51,16	58,9	67,74	70,39

Rama opaca

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
I	34,99	40	46,00	47,80
II	35,78	42,51	48,89	50,80
III	37,49	44,22	50,85	52,84
IV	39,04	45,77	52,64	54,70
V	41,55	48,91	56,25	58,45
VI	44,59	51,95	59,74	62,08
VII	46,64	54	62,10	64,53

Rama Pymes

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
I	37,71	42,98	49,43	51,36
II	40,54	47,62	54,76	56,91
III	43,38	50,46	58,03	60,30
IV	47,96	55,7	64,06	66,56
V	51,16	58,9	67,74	70,39

Clasificación de Vidrio

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/0712008
I	42,23	48,67	55,97	58,16
II	48,07	55,81	64,18	66,69

	Actual	Nuevos	
Artículo 23	$ 6,88	$ 8,94	Compensación gastos de Comida
Artículo 24	$ 8,25	$ 10,72	compensación choferes conductores ayudante y acompañante
	Actual	Nuevos	
Artículo 51	$ 23,73	$ 37,35	Retención Mínima cuota sindical 2%
Artículo 53	$ 43,11	$ 56,04	Contribución para beneficios sociales mínima por cada trabajador 3%
Artículo	69 y 92		Adicional por escalafón de Antigüedad 0,5% por año de servicios. Hasta un Máximo de 24 Años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento.

Vidrio Hueco

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
1	41,57	45,71	52,57	54,62
2	42,11	46,25	53,19	55,27
3	42,57	46,71	53,72	55,82
4	43,22	47,36	54,46	56,60
5	44,85	48,99	56,34	58,54
6	45,36	49,5	56,93	59,15
7	46,31	51,86	59,64	61,97
8	47,11	52,66	60,56	62,93
9	48,07	53,62	61,66	64,08
10	49,5	55,05	63,31	65,78
11	50,6	56,15	64,57	67,10
12	51,71	57,79	66,46	69,06
13	53,78	59,86	68,84	71,53
14	55,7	61,78	71,05	73,83
15	57,76	63,84	73,42	76,29

Manufactura de Vidrio Neutro

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
1	34,94	39,48	45,40	47,18
2	35,31	39,85	45,83	47,62
3	35,69	40,23	46,26	48,07
4	36,11	40,65	46,75	48,58
5	37,29	41,83	48,10	49,99
6	37,67	42,21	48,54	50,44
7	38,34	44,43	51,09	53,09
8	38,81	44,9	51,64	53,66
9	39,42	45,51	52,34	54,38
10	40,46	46,55	53,53	55,63
11	41,32	47,41	54,52	56,65
12	42	48,67	55,97	58,16
13	43,33	50	57,50	59,75
14	44,17	50,84	58,47	60,75
15	45,04	51,71	59,47	61,79

Fabricación de Vidrio Plano y Espejos

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
1	40,71	45,98	52,88	54,95
2	41,55	46,82	53,84	55,95
3	41,72	46,99	54,04	56,15
4	42,28	47,55	54,68	56,82
5	43,8	49,07	56,43	58,64
6	44,32	49,59	57,03	59,26
7	45,21	52,29	60,13	62,49
3	45,9	52,98	60,93	63,31
9	46,78	53,86	61,94	64,36
10	48,15	55,23	63,51	66,00
11	49,2	56,28	64,72	67,25
12	50,3	58,04	66,75	69,36
13	52,3	60,04	69,05	71,75
14	54,13	61,87	71,15	73,93
15	55,76	63,5	73,03	75,88

Fabricación a Mano y/o Artesanal

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
1	38,1	43,37	49,88	51,83
2	38,58	43,85	50,43	52,40
3	39,04	44,31	50,96	52,95
4	39,55	44,82	51,54	53,56
5	40,96	46,23	53,16	55,24
6	41,45	46,72	53,73	55,83
7	42,27	49,35	56,75	58,97
8	42,91	49,99	57,49	59,74
9	43,61	50,69	58,29	60,57
10	44,74	51,82	59,59	61,92
11	45,58	52,66	60,56	62,93
12	46,48	54,22	62,35	64,79
13	47,85	55,59	63,93	66,43
14	48,76	56,5	64,98	67,52
15	49,85	57,59	66,23	68,82

Fabricación Lana y Fibra de Vidrio

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
1	40,71	45,98	52,88	54,95
2	41,55	46,82	53,84	55,95
3	41,72	46,99	54,04	56,15
4	42,28	47,55	54,68	56,82
5	43,8	49,07	56,43	58,64
6	44,32	49,59	57,03	59,26
7	45,21	52,29	60,13	62,49
8	45,9	52,98	60,93	63,31
9	46,78	53,86	61,94	64,36
10	48,15	55,23	63,51	66,00
11	49,2	56,28	64,72	67,25
12	50,3	58,04	66,75	69,36
13	52,3	60,04	69,05	71,75
14	54,13	61,87	71,15	73,93
15	55,76	63,5	73,03	75,88

Fabricación a Máquina

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
1	38,1	43,37	49,88	51,83
2	38,58	43,85	50,43	52,40
3	39,04	44,31	50,96	52,95
4	39,55	44,82	51,54	53,56
5	40,96	46,23	53,16	55,24
6	41,45	46,72	53,73	55,83
7	42,27	49,35	56,75	58,97
8	42,91	49,99	57,49	59,74
9	43,61	50,69	58,29	60,57
10	44,74	51,82	59,59	61,92
11	45,58	52,66	60,56	62,93
12	46,48	54,22	62,35	64,79
13	47,85	55,59	63,93	66,43

Rama Termos
Jornada de 9 hs.

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
Inicial	42,92	48,19	55,42	57,59
I	45,87	51,14	58,81	61,11
II	48,73	55,81	64,18	66,69
III	50,69	57,77	66,44	69,04
IV	54,31	61,39	70,60	73,36
V	57,4	65,14	74,91	77,84
VI	60,09	67,83	78,00	81,06

Rama Lámparas Eléctricas

Categoría	Actual	Nueva	01/04/2008	01/07/2008
B3	4,6	5,1	5,87	6,09
B2	5,2	5,7	6,56	6,81
B1	5,41	6,09	7,00	7,28
B0	5,69	6,37	7,33	7,61
A4	5,69	6,37	7,33	7,61
A3	6,35	7,08	8,14	8,46
A2	7,34	8,07	9,28	9,64
A1	7,92	8,65	9,95	10,34
A0	10,6	11, 37	13,08	13,59

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 541/2008

Registro Nº 384/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 978.118/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 469/471 del Expediente Nº 978.118/94, obra el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar las escalas salariales y algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 469/471 del Expediente Nº 978.118/94 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fajas 469/471 del Expediente Nº 978.118/94.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 978.118/94

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 541/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 469/471 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 384/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 978.118/94

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de abril de dos mil ocho, siendo las 11:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. ROBERTO MARTO, FLORENCIO FARRE, RICARDO CARRETINO y JUAN CARLOS GARCIA, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen los señores ENRIQUE SABBIONE, MARTIN AIZAGA y EDUARDO STAFFORINI en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas mantenidas han celebrado el siguiente acuerdo, en el marco del CCT 458/06:

PRIMERO:

CAPITULO IX: ESCALA SALARIAL

ARTICULO 35º: Se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo (art.103 LCT 20.744).

Los salarios que regirán para todos los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, son los que continuación se transcriben:

SUELDOS MENSUALES Y ADICIONALES

EXTRAORDINARIOS

CATEGORIAS	Desde 1º de AGO 07	(1) Adic. No Remunerat. Al ½ SAC	(1) Adic. No Remunerat. MAR 08	Desde 1º de ABRIL 08
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 932,00	(2)	$ 100,00	$ 1.118,40
OPERARIO	$ 1.060,34	(2)	$ 100,00	$ 1.346,63
MEDIO OFICIAL	$ 1.081,00	(2)	$ 100,00	$ 1.372,87
OFICIAL	$ 1.135,32	(2)	$ 100,00	$ 1.532,68
CAPATAZ	$ 1.135,32	(2)	$ 100,00	$ 1.532,68
TECNICO	$ 1.168,25	(2)	$ 100,00	$ 1.483,68
CHOFER	$ 1.081,00	(2)	$ 100,00	$ 1.372,87
OPERARIO MAQUINISTA	$ 1.069,47	(2)	$ 100,00	$ 1.358,23
OFICIAL TRACTORISTA	$ 1.100,84	(2)	$ 100,00	$ 1.431,09
MEDIO OFICIAL MECANICO	$ 1.107,47	(2)	$ 100,00	$ 1.406,49
OFICIAL MECANICO	$ 1.135,32	(2)	$ 100,00	$ 1.532,68
AYUDANTE (MENOR 16 a 18 (8 hs))	$ 1.008,52	(2)	$ 100,00	$ 1.210,22
APRENDIZ (MENOR 14 a 16 (6 hs))	$ 897,59	(2)	$ 75,00	$ 1.077,11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	$ 1.069,47	(2)	$ 100,00	$ 1.358,23
ENCARGADO ADMINISTRATIVO/A	$ 1.135,32	(2)	$ 100,00	$ 1.441,86
AUXILIAR ADMINISTR. 4 HS (*)	$ 641,68	(2)	$ 50,00	$ 814,93
ENCARGADO ADMINISTR. 4 hs (*)	$ 681,19	(2)	$ 50,00	$ 865,11

(*) Debe considerarse que estas categorías están regidas en sus aportes contribuciones por un régimen especial, diferente al resto, al que deberán ajustarse según la reglamentación vigente.

(1) Los montos mencionados como adicionales no remunerativos son los que corresponden a final de 2007 y marzo de 2008.

(2) El adicional no remunerativo por única vez, a cobrarse en enero o febrero de 2008, se estableció en un monto igual al 20% del neto cobrado correspondiente el medio SAC del mes de diciembre de 2007.

El empleador podrá brindar al trabajador beneficios sociales no remunerativos, no dinerarios, no acumulables ni sustituibles en dinero, no sujetos a aportes y contribuciones, según el art. 103 bis de la LCT 20.744 y concordantes.

A todos aquellos trabajadores que en el mes calendario tengan asistencia perfecta, se les abonará un adicional equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo neto, en concepto de presentismo. Se entiende que se considerará con asistencia perfecta a todo aquel trabajador que no haya faltado ni llegado tarde, por ningún motivo, justificado o no, en todo el mes calendario.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se establece una bonificación del 1% (uno por ciento) sobre el sueldo por cada año de antigüedad. Para obtener las remuneraciones diarias y horarias se dividirán los valores mensuales por 25 y 200 respectivamente.

ADICIONALES HABITUALES

PRESENTISMO 10% SOBRE EL SUELDO

ANTIGÜEDAD: 1% POR CADA AÑO TRABAJADO SOBRE EL SUELDO

SEGURO DE SEPELIO: 1% DE RETENCION SOBRE EL SUELDO

SEGUNDO: Las partes solicitan que el presente acuerdo como parte del convenio colectivo de trabajo sea homologado y registrado en este Ministerio de Trabajo, ya que el mismo fue celebrado por acuerdo unánime de las partes en la sede del Sindicato, Rivadavia 444, San Isidro, Provincia de Buenos Aires el día 14 de abril de 2008. En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, quedando archivado para su constancia en su expediente de origen, de conformidad.

Siendo las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 542/2008

Registro Nº 380/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.182.723/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexos I y II, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 595/602, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el instrumento acompañado resulta de aplicación a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, del que son partes signatarias.

Que en cuanto a su contenido, los agentes negociales establecen nuevos valores para el salario básico y el salario mínimo garantizado, con vigencia a partir del 1° de abril y 1° de junio de 2008, conforme los términos y condiciones estipulados y las especificaciones indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante del acuerdo.

Que asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), convienen un Aporte Solidario a favor de la organización gremial y a cargo de cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente instrumento.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria signataria.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se cumplimentan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Acuerdo y Anexos I y II, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 595/602 del Expediente Nº 1.182.723/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 595/602 del Expediente Nº 1.182.723/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.723/06

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 542/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 595/602 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 380/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.182.723/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, siendo las 13,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; en representación de la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, lo hace su Presidente el Sr. Miguel Lígori; en representación de la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines lo hace su Presidente el Sr, José Haasz; y por el Centro de Patrones de Peluqueros de Capital, lo hace el Sr. Luis Arcoraci, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, éstas manifiestan: que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido, en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de abril de 2008, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos trescientos cuarenta ($ 340), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil doscientos ($ 1.200) como sueldo mínimo garantizado para los meses de abril y mayo de 2008. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente para dichos meses.

2º) A Partir del 1 de junio de 2008:

Acuerdan, para cada trabajador que el Salario Básico será de pesos trescientos cuarenta ($ 340) que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado, constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil cuatrocientos ($ 1.400) como sueldo mínimo garantizado. Se adjunta como anexo II la escala salarial vigente a partir de junio de 2008.

3°) APORTE SOLIDARIO: La Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.), en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250, establece un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 467/06, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, aporte éste que, en ningún caso podrá ser inferior al dos (2%) del salario mínimo garantizado para el mes en que se realiza el referido aporte. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí descripto, debiendo depositarlo mensualmente, del uno (1) al quince (15) de cada mes, en las cuentas bancarias abiertas por el Sindicato Unico de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires; por el Sindicato de Peluqueros, Peinadores y Afines de Mar del Plata; por Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario y por el Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba, para los establecimientos comerciales que se hallaren en las jurisdicciones territoriales correspondientes a los referidos Sindicatos.

Los establecimientos comerciales que se hallaren en jurisdicciones distintas al ámbito de actuación de los Sindicatos precedentemente referidos, deberán efectuar los depósitos correspondientes a los aportes solidarios a que se refiere la presente, en la cuenta bancaria de la que es titular la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.).

La presente cláusula regirá durante el período de vigencia de este acuerdo y sus sucesivas renovaciones, sin perjuicio de su posterior inclusión como cláusula en el convenio colectivo de trabajo 467/06 al momento de su renovación.

4º) Asimismo, las partes acuerdan que en un plazo de seis (6)) meses a partir de la firma del presente acuerdo, comenzará una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación, del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 14,00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO 2008

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	$ 340	32%	$ 1.200
Oficial peluquero estilista	$ 340	32%	$ 1.200
Oficial entretejedor	$ 340	32%	$ 1.200
Oficial peinador adaptador	$ 340	32%	$ 1.200
Peinador exclusivo	$ 340	30%	$ 1.200
Peinador todo servicio	$ 340	25%	$ 1.200
Peinador adaptador	$ 340	30%	$ 1.200
Colorista o tintorero	$ 340	27%	$ 1.200

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Permanentista	$ 340	27%	$ 1.200
Entretejedor	$ 340	30%	$ 1.200
Depiladora	$ 340	27%	$ 1.200
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	$ 340	27%	$1.200
Masajista corporal	$ 340	25%	$ 1.200
Ayudante de peinador	$ 340	25%	$ 1.200
Ayudante de depilación	$ 340	20%	$ 1.200
Instructor de gimnasia	$ 340	25%	$ 1.200
Auxiliar de instructor	$ 340	20%	$ 1.200
Promotora o consultora de tratamiento	$ 340	25%	$ 1.200
Encargado con producción	$ 340	34%	$ 1.200
Manicura	$ 340	32%	$ 1.200
Pedicura	$ 340	32%	$ 1.200
Masajista capilar	$ 340	27%	$ 1.200
Ayudante de oficial	$ 340	27%	$ 1.200
Consultora de tratamiento	$ 340	25%	$ 1.200
Profesor de peluquería	$ 340	25%	$ 1.200
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$ 340	25%	$ 1.200
Profesor de manicura y/o pedicuría	$ 340	25%	$ 1.200
Profesor de depilación y/o masajes	$ 340	25%	$ 1.200
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$ 340	25%	$ 1.200
Ayudante de profesor	$ 340	25%	$ 1.200

PERSONAL DE FABRICA

CLASIFICACION	SUELDO MINIMO GARANTIZADO	MAS	PORCENTAJE DE COMISION
Cardador - lavador o preparador	$ 1.200	MAS	10%
Teñidor	$ 1.200	MAS	10%
Maquinista	$ 1.200	MAS	10%
Horneador	$ 1.200	MAS	10%
Porteador o armador	$ 1.200	MAS	10%
Implantador manual	$ 1.200	MAS	10%
Implantador a máquina	$ 1.200	MAS	10%
Cofiador	$ 1.200	MAS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el convenio 467/06, no percibiendo comisiones.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE JUNIO 2008

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	$ 340	32%	$ 1.400
Oficial peluquero estilista	$ 340	32%	$ 1.400
Oficial entretejedor	$ 340	32%	$ 1.400
Oficial peinador adaptador	$ 340	32%	$ 1.400
Peinador exclusivo	$ 340	30%	$ 1.400
Peinador todo servicio	$ 340	25%	$ 1.400
Peinador adaptador	$ 340	30%	$ 1.400
Colorista o tintorero	$ 340	27%	$ 1.400
Permanentista	$ 340	27%	$ 1.400
Entretejedor	$ 340	30%	$ 1.400
Depiladora	$ 340	27%	$ 1.400
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	$ 340	27%	$ 1.400
Masajista corporal	$ 340	25%	$ 1.400
Ayudante de peinador	$ 340	25%	$ 1.400
Ayudante de depilación	$ 340	20%	$ 1.400
Instructor de gimnasia	$ 340	25%	$ 1.400
Auxiliar de instructor	$ 340	20%	$ 1.400
Promotora o consultora de tratamiento	$ 340	25%	$ 1.400
Encargado con producción	$ 340	34%	$1.400
Manicura	$ 340	32%	$ 1.400
Pedicura	$ 340	32%	$ 1.400
Masajista capilar	$ 340	27%	$ 1.400
Ayudante de oficial	$ 340	27%	$ 1.400
Consultora de tratamiento	$ 340	25%	$ 1.400
Profesor de peluquería	$ 340	25%	$ 1.400
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$ 340	25%	$1.400
Profesor de manicura y/o pedicuría	$ 340	25%	$ 1.400
Profesor de depilación y/o masajes	$ 340	25%	$ 1.400
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$ 340	25%	$1.400
Ayudante de profesor	$ 340	25%	$ 1.400

PERSONAL DE FABRICA

CLASIFICACION	SUELDO MINIMO GARANTIZADO	MAS	PORCENTAJE DE COMISION
Cardador - lavador o preparador	$ 1.400	MAS	10%
Teñidor	$ 1.400	MAS	10%
Maquinista	$ 1.400	MAS	10%
Horneador	$ 1.400	MAS	10%
Porteador o armador	$ 1.400	MAS	10%
Implantador manual	$ 1.400	MAS	10%
Implantador a máquina	$ 1.400	MAS	10%
Cofiador	$ 1.400	MAS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el convenio 467/06, no percibiendo comisiones.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

